



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
RADICADO: 76001-40-03-001-2018-00817-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7384**

Se allega comunicación por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia, informando:

Atendiendo su solicitud con radicado 202341210100135602, en la cual hace referencia al despacho comisorio:

- Radicado Alcaldía: 202341730101707252
- Despacho Comisorio: S/N
- Juzgado: JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
- Radicado: 2018-00817-00
- Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA.
- Demandando: ALFONSO LIZARRALDE ADILA / YAMILET DURAN MONTES /
DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA YA SAS.

Comendidamente, me permito informar que este le fue asignado al Inspector de Policía permanente Dr.(a) JAMES GUERRERO el día 15/09/2023.

Por lo anterior, puede comparecer a la Inspección de Policía Permanente El Lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52 o comunicarse al Número de teléfono 5525411, celular 3154952824, con el fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia ordenada por la judicatura.

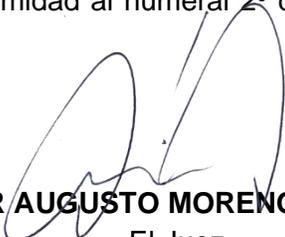
El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.7494

RADICACION: 001-2020-00552-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Allega la parte demandante escrito en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales hasta el valor de la liquidación de crédito aprobada más las costas, es decir la suma de \$1.295.109.00 y como consecuencia se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, una vez consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se verificó que obran depósitos judiciales suficientes para el pago de la suma solicitada, por lo tanto, se procederá a su pago, adicionalmente por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del P., se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.295.109.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI" identificada con NIT. No. 890201051-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002925472	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	24/05/2023	\$ 313.200,00
469030002936592	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	23/06/2023	\$ 313.200,00
469030002948957	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	25/07/2023	\$ 313.200,00
469030002964636	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	24/08/2023	\$ 313.200,00

CONSIGNAR la suma de dinero relacionada anteriormente en la AHO- CUENTAS AHORROS No. 4-600-13-03370-7 del Banco Agrario a nombre de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI" identificada con NIT. No. 890201051-8

SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002828254

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002976301	22/09/2023	\$ 313.200,00
SE FRACCIONA EN:	\$ 42.309.00	ENTREGA AL DTE.
	\$ 270.891.00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de**

depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a consignar la suma de \$42.309 en la AHO- CUENTAS AHORROS No. 4-600-13-03370-7 del Banco Agrario a nombre de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI” identificada con NIT. No. 890201051-8.

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI” contra OFELIA CAICEDO BORRERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que a continuación se relacionaran:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO Y RETENCIÓN previo del 30% de la pensión, honorarios o dividendos mensuales que perciba la demandada la señora OFELIA CAICEDO BORRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 29.082.111, en la entidad COLPENSIONES.	Oficio No. 296 del 02 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

SEXTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7351

RADICADO: 76001-40-003-001-2023-00155-00
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8827
RADICACION: 01-2006-00297-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la conversión de los depósitos judiciales por cuenta del Juzgado de origen, se verifica que no obra liquidación de crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a las partes en este asunto, para que aporten liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8813
RADICACION: 01-2022-00192-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador EMCALI EICE ESP, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 04/08/2023, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostenta el señor William Gómez Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.638.398, como empleado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador EMCALI EICE ESP, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8909
RADICACION: 01-2022-00349-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención al escrito que antecede, el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en virtud de un contrato de mandato con representación, que se encuentra inscrito en el certificado de cámara de comercio, solicita el reconocimiento de una subrogación parcial por parte de su representada, acerca de la obligación dineraria que ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador del demandado, el día 23 de marzo de 2023, por valor de \$96.000.000.00, correspondiente al crédito que es objeto de ejecución en este asunto. En virtud de que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptara la misma, con los efectos previstos en el art.1670 del mismo estatuto, es decir, que traspaasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aun, por tratarse de un pago parcial.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - ACEPTAR la subrogación legal parcial, celebrada entre el ejecutante BANCO BBVA y el FONDO DE GARNATIAS S.A., representado judicialmente por el FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE, originado en el pago efectuado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$96.000.000.00.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7554

RADICACION: 002-2016-00751-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede en el cual la Dra. Angelica María Rodríguez González quien indica actuar en calidad de apoderada del demandado Fernando Suarez Velásquez, informa la admisión del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante del demandado Suarez Velásquez ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo adelantado por la DISTRIBUIDORA DE PAPELES S.A.S. respecto el demandado FERNANDO SUAREZ VELASQUEZ de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite del presente proceso contra el demandado SERVINDUSTRIA Y HOGAR S.A.S

TERCERO: ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 ibidem, debido a que no ha habido actuaciones posteriores a la aceptación del trámite de negociación de deudas.

CUARTO: REQUERIR al conciliador, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas del señor FERNANDO SUAREZ VELASQUEZ en el término de **TRES (3) DIAS** contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7553

RADICADO: 76001-40-03-002-2019-00347-00

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por la Dra. Mariela Gutiérrez Pérez en calidad de apoderada del Banco Coomeva S.A., mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado y como quiera que resulta procedente aceptar la cesión que realiza la entidad a la cual representa a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCO COOMEVA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder otorgado a la Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 31.270.523 y T.P. No.53.451 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7362
RADICADO: 76001-40-03-002-2019-00573-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte Subgerente de HEVARAN S.A.S., debidamente facultado para expedir poder especial para la debida representación judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, facultad otorgada a HEVARAN S.A.S. mediante Escritura Pública No. 150 del 25 de enero de 2023, solicitud para reconocer poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. - RECONOCER personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.026.292.154 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No.315.046 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8831
RADICACION: 02-2019-00794-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$51.922.792.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$3.421.939.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.421.939.00, que a continuación se relacionan en favor de la BANCO COMERCIAL AV VILLAS identificada con Nit. No.860.035.827-5 su representante legal o quien haga sus veces

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002783799	01/06/2022	NO APLICA	\$ 1.323.750,00
469030002783805	01/06/2022	NO APLICA	\$ 1.323.750,00
469030002783806	01/06/2022	NO APLICA	\$ 774.439,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

||INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.7397

RADICADO: 76001-40-03-003-2020-00450-00

JUZGADO DE ORIGEN: 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7486

RADICADO: 76001-40-003-003-2021-00985-00

JUZGADO DE ORIGEN: 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por EDIFICIO MULTIFAMILIAR MIXTO ARBOLEDA DE LAS VEGAS contra JENNY PATRICIA RAMIREZ RIVAS por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 30 de septiembre de 2023. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por EDIFICIO MULTIFAMILIAR MIXTO ARBOLEDA DE LAS VEGAS contra JENNY PATRICIA RAMIREZ RIVAS por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 30 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas de titularidad de la demandada JENNY PATRICIA RAMIREZ RIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.572.241, en las siguientes entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 38 del 04 de febrero de 2022 expedido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.8822
RADICADO: 03-2015-00523-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la Secretaria de Transito y Transporte de la ciudad de Cali, a fin de que se sirvan atender el oficio No.08-1202.

Por lo tanto, el Juzgado,

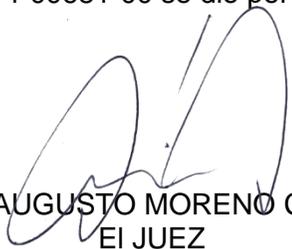
DISPONE

PRIMERO. – OFICIAR a la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali, a fin de que se sirvan atender el oficio No.08-1202 del 11/06/2019 mediante el cual se les comunica acerca de la aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo el día 16 de mayo del año en curso respecto del vehículo de placas DIV-887 de propiedad de la señora AMPARO VALENCIA LOPEZ e industrias JUEGO S.A.S.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

SEGUNDO. - AGREGAR al plenario el oficio proveniente del Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, mediante el cual nos informan que el proceso que se adelantaba en esa dependencia con rad. 35-2014-00681-00 se dio por terminado.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8845
RADICACION: 03-2018-00092-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto
8anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7363

RADICADO: 76001-40-003-004-2016-00582-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, donde informa la búsqueda de bienes a embargar de la parte pasiva del presente asunto, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS la comunicación allegada por la Dra. María Victoria Pizarro Ramírez, lo anterior para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8717
RADICADO: 004-2019-00818-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Julia Cristina Toro Martínez, como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandando lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7453

RADICADO: 76001-40-003-004-2022-00808-00
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, fueron incluidos valores las cuales no se ajustan a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2577 de fecha 03 de noviembre de 2022.

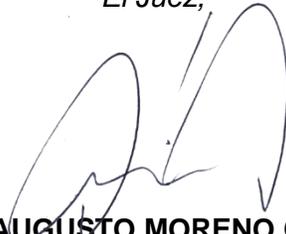
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2577 de fecha 03 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8828
RADICACION: 04-2018-00458-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

La apoderada de la parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, se verifica que no obra liquidación de crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a las partes en este asunto, para que aporten liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez para resolver el presente incidente de nulidad. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7451

RADICADO: 76001-40-03-005-2016-00540-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que la demanda ejecutiva hipotecaria, impetrada contra GLORIA STELLA SOLER MARIN (q.e.p.d) y MARIA ARYUD MARIN QUINTERO (q.e.p.d), se radicó el 29 de Julio de 2016, y que por reparto le correspondió conocer al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, el cual mediante Auto Interlocutorio No. 2263 del 17 de agosto de 2016, libró mandamiento ejecutivo de pago, contra las aquí demandadas.

En el documento virtual No.20, la Dra. Emperatriz Castillo Burbano en calidad de apoderada judicial de la señora BLANCA NELLY SOLER MARIN, quien indica actuar en calidad de sucesora procesal como hija de la señora MARIA ARYUD MARIN QUINTANA, allega escrito en el cual informa que la demandada MARIA ARYUD MARIN QUINTANA falleció el 16 de junio de 2009 y aporta el respectivo registro civil de defunción. De lo anterior, se concluye que la demanda se había incoado contra la señora MARIA ARYUD MARIN QUINTANA persona fallecida, por lo que se señalan las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 29 de la Constitución Política destaca el derecho del interesado a la defensa, a ser vinculado directamente al proceso, a aducir pruebas y controvertir las allegadas en su contra, conjunto de garantías de vital importancia.

Al tenor del artículo 87 del C.G.P., se tiene que *“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados”*.

Las causales de nulidad procesal tienden a garantizar y a preservar tal derecho fundamental. En nuestro régimen adjetivo civil son taxativas, ya que en esta materia el legislador optó por la teoría de la especificidad, según la cual sólo constituye vicios invalidatorios del proceso aquellos que expresamente señale la ley, tal como lo indica el artículo 133 y 134 del C.G.P.

Además de ese régimen limitativo el código de los ritos igualmente consagró reglas perentorias sobre la oportunidad y legitimación para alegarlas, así como sobre su eventual saneamiento.

En esta materia puntualiza la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:



“Es criterio ya decantado el de que las nulidades procesales, antes que operar como instrumento sancionatorio, tiende es a remediar la situación de anormalidad que se presenta en la tramitación del juicio, y que ha causado agravio, por lo menos, a una de las partes. Dicho con tal afán de síntesis, desagaviar es la función intrínseca de la nulidad.

“Precisamente ese es el cariz que muestra renuencia a toda avidez formalista que busque acomodarse en la materia. A través de él se encuentra plena explicación del porqué no cualquier irregularidad procesal estructura sin más el fenómeno anulatorio (parágrafo del artículo 133 del Código General del Proceso), y que muchas de las que sí lo configuran admitan, sin embargo, convalidación (art. 136 ibídem); y como una elongación necesaria de esto, síguese que la alegación de las nulidades no sean una herramienta de la que dispongan las partes antojadizamente y en el momento que más cuadre a sus intereses; pues, para hacerlo, es de rigor que se sujeten a la reglamentación por la que el legislador desarrolló los principios rectores que señorean en el punto.

En el asunto sub-judice se observa que la demanda fue impetrada contra una persona fallecida, según puede constatarse en los documentos aportados en junto con la nulidad impetrada, situación que redundo en la causal de nulidad número 8, contemplada en el art. 133 del C.G.P., ésta por ser insaneable dada la indefectible necesidad de notificar en legal forma a las personas contra quienes se dirige la demanda y por no hallarse inmersa en alguna de las circunstancias de que trata el artículo 136 de la precitada norma, debe ser reprimida.

No cabe la menor duda que la demanda debió dirigirse contra los herederos determinados y personas inciertas e indeterminadas de la señora MARIA ARYUD MARIN QUINTANA, las cuales por disposición legal, están llamadas a intervenir en el proceso, debiendo ser citados y notificados tal como se dispone en los artículos 291, 292 y 293 de la precitada norma, ello, a efectos de evitar el desconocimiento de las garantías consagradas constitucionalmente para la protección del debido proceso y el derecho de defensa que les asiste.

Por otra parte, en el trámite del presente incidente se evidencio que la demandada Gloria Stella Soler Marín, falleció el 31 de julio de 2017, es decir, previo a que se hiciera efectiva su notificación.

Por ello, el operador judicial en aras de propender por la correcta administración de justicia y haciendo uso de las facultades que le otorga el ordenamiento jurídico, debe corregir los yerros que se presenten a lo largo del proceso empleando los mecanismos jurídicos necesarios para lograr su cometido.

En ese orden de ideas procede decretar la nulidad de todo lo actuado a partir de la orden de pago de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

Ahora el artículo 8° del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, dispone:

(...) “Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así

como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (...) *Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto.*

Por otra parte, en atención a lo descrito por la Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en providencia dictada dentro de conflicto de competencia, en la cual se adujo que «*Pues bien, de conformidad con lo dicho en precedencia, la emisión de la orden de seguir adelante con la ejecución no se encuentra dentro del ámbito de competencia del juez de ejecución civil y mucho menos la de emitir la orden de pago, por lo que admitir una tesis contraria, implicaría ir en contravía con el principio del juez natural, inherente al derecho fundamental al debido proceso. No obstante, lo anterior, de conformidad con el inciso 3º del artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, "Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva". En consecuencia, una vez declarada la nulidad, el juez de ejecución conocerá nuevamente del asunto cuando se haya surtido nuevamente el trámite del proceso de ejecución. De lo que se concluye que, una vez surtido el trámite respectivo ante el Juzgado Civil Municipal, el juzgado de ejecución deberá reasumir el trámite del asunto sub examine, a fin de concluir de manera definitiva el mismo.*».¹

En tal sentido, como quiera que, dentro del presente asunto, prosperó la nulidad presentada, y al estar pendiente que se adelanten actos procesales cuya competencia no radica en cabeza de esta agencia judicial, se retornará el expediente al Juzgado de Conocimiento para que adelante lo de su cargo.

Es preciso señalar además que, atendiendo lo descrito en el artículo 16 del C.G.P., lo adelantado por este Despacho conserva validez, en razón a que se prorrogó la competencia.

Finalmente, teniendo en consideración que se encuentran pendiente el trámite de actuaciones, se abstendrá el Despacho de conocer de las mismas, de conformidad con lo ya anotado en precedencia.

Corolario de lo aquí plasmado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado, a partir del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 17 de agosto de 2016, en aplicación de lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tramitar las actuaciones pendientes en el presente asunto, atendiendo lo dicho en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENESE que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal se remita al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali el presente

¹ Rad. 76001-16-00-000-2018-00002-00 M.P. ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO



proceso ejecutivo para que lleve a cabo las actuaciones de su competencia y que, una vez surtidas dichas diligencias, hagan la remisión del expediente nuevamente a esta oficina judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No.7385
RADICADO: 76001-40-03-005-2017-00317-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte del Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No. 194 del 31 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - RECONOCER personería a la Dra. Luzbian Gutierrez Marin identificada con la cedula de ciudadanía No.31.863.773 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No.31.793 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

SEGUNDO: -ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a luzbiang@hotmail.com el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7364
RADICADO: 76001-40-03-005-2017-00830-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante Bancoomeva presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Patricia Carvajal Ordoñez como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
RADICADO: 76001-40-03-005-2019-00141-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 8718**

Habiéndose recibido contestación por parte del banco de Bogotá, informando:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1144034287	DAZA CORREAJOHN JAIRO	76001400303020190000300	AH 0180551434 \$0 AH 0180593642 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por el Banco de Bogotá, respecto de la medida decretada por auto de fecha 22 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8906
RADICACION: 05-2021-00262-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$40.984.720.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$7.549.674.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$7.549.674.00, que a continuación se relacionan en favor a la orden de la parte demandante Dr. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con la C.C. No.31.711.912 y T.P. No.340.82 del C.S. de la J

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002983737	10/10/2023	NO APLICA	\$ 272.558,00
469030002983738	10/10/2023	NO APLICA	\$ 272.558,00
469030002983739	10/10/2023	NO APLICA	\$ 272.558,00
469030002983740	10/10/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002983741	10/10/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002983742	10/10/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002983743	10/10/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002983744	10/10/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002983745	10/10/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002983746	10/10/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002983747	10/10/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002983748	10/10/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002983749	10/10/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002983750	10/10/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002983751	10/10/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002983752	10/10/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
469030002983753	10/10/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
469030002983754	10/10/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
469030002983755	10/10/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
469030002983756	10/10/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
469030002983757	10/10/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

469030002983758	10/10/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
469030002983759	10/10/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
469030002983760	10/10/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7365
RADICACION: 006-2013-00853-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte de la demandada María del Pilar García Mantilla Santanilla, solicitud de expedir oficios de desembargo de las medidas decretadas dentro del presente asunto, sin embargo, una vez revisado el plenario se verifica que el proceso se encuentra activo y las medidas vigentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR sin consideración, el escrito presentado por la parte demandada, por las razones expuestas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8719
RADICADO: 006-2019-00813-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Julia Cristina Toro Martínez, como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandando lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7455

RADICADO: 76001-40-006-2020-00589-00
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7453

RADICADO: 76001-40-003-006-2022-00704-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

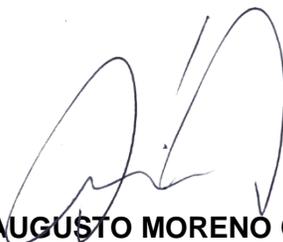
Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7456

RADICADO: 76001-40-003-006-2023-00395-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS en contra de MANUEL JOSE RINCON CASTAÑO.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT N°8902
RADICADO: 06-2012-00096-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede la apoderada de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS, en contra de MANUEL JOSE RINCON CASTAÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

Por otro lado, La parte demandante dentro del proceso acumulado, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

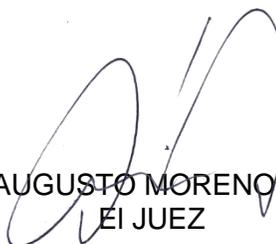
Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS en contra de MANUEL JOSE RINCON CASTAÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. DEJAR a disposición del proceso adelantado por COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO en contra del aquí demandado las medidas de embargo decretadas en el proceso principal.
3. INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.8821
RADICADO: 06-2019-00390-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente el señor WILMAN FERNANDO BONIS TRUJULLO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.372.624, como empleado de la empresa METAL BOARD S.A.S.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7366

RADICADO: 76001-40-003-007-2018-01263-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, donde informa la búsqueda de bienes a embargar de la parte pasiva del presente asunto, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS la comunicación allegada por la Dra. María Victoria Pizarro Ramírez, lo anterior para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.7396

RADICADO: 76001-40-03-007-2022-00132-00

JUZGADO DE ORIGEN: 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

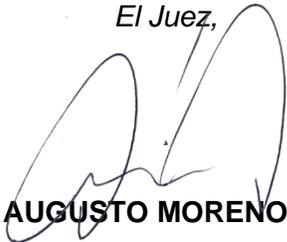
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7454

RADICADO: 76001-40-003-007-2022-00707-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

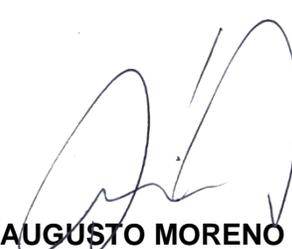
Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
RADICADO: 76001-40-03-007-2023-00382-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

**Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7352**

Habiéndose recibido contestación por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali, informando que:

En atención a su oficio No. CYN/008/2026/2023 del 12 de Octubre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 1 de Noviembre de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: CFR591 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	CFR591
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	1999
Chasis:	KLATF19Y1XB219593
Serie:	KLATF19Y1XB219593
Motor:	G15MF708017B
Propietario:	HECTOR WILBER VIVEROS CHARA
Documento de identificación:	16724098

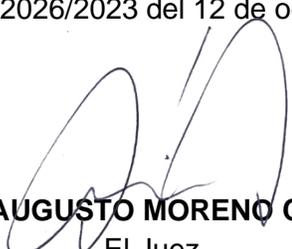
Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

En virtud de lo anterior, Juzgado,

DISPONE

ÚNICO. – GLOSAR y PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, informando que inscribió la medida cautelar comunicada por oficio No. CYN/008/2026/2023 del 12 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7367
RADICADO: 76001-40-03-008-2017-00031-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte del Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONESS.A., conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No. 194 del 31 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - RECONOCER personería a la Dra. Luzbian Gutierrez Marin identificada con la cedula de ciudadanía No.31.863.773 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No.31.793 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

SEGUNDO: -ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a luzbiang@hotmail.com el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7368
RADICACION: 008-2020-00181-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor Luis Alberto Mancilla, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi - Cauca.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: - **DECRETAR** el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor LUIS ALBERTO MANCILLA, dentro del proceso que cursa en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI – CAUCA, el cual se distingue con radicación 193184089001-2021-00019-00.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7457

RADICADO: 76001-40-008-2022-00807-00
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8826
RADICACION: 08-2016-00351-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$9.033.164.25, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$2.152.820.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.152.820.00, que a continuación se relacionan en favor del Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificada con C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75405 del C.S. de la J..

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002956495	04/08/2023	NO APLICA	\$ 552.830,00
469030002970990	07/09/2023	NO APLICA	\$ 478.649,00
469030002982251	05/10/2023	NO APLICA	\$ 505.989,00
469030002993667	08/11/2023	NO APLICA	\$ 615.352,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7369

RADICADO: 76001-40-003-009-2016-00223-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, donde informa la búsqueda de bienes a embargar de la parte pasiva del presente asunto, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS la comunicación allegada por la Dra. María Victoria Pizarro Ramírez, lo anterior para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7496

RADICADO: 76001-40-003-009-2022-00277-00

JUZGADO DE ORIGEN: 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE contra JAIME ALVAREZ y GENNY LUCIA GUENIS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE contra JAIME ALVAREZ y GENNY LUCIA GUENIS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el EMBARGO sobre el bien inmueble dado en garantía real – Hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-217422 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es de propiedad de los demandados JAIME ALVAREZ C.C. 4.955.775 y GENNY LUCIA GUENIS C.C. 31.982.447	Oficio de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali.

TERCERO: OFICIAR a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS sociedad que actúa en calidad de secuestre, y que se ubica en la Carrera 20 No. 36-97 de la ciudad de Cali, en el teléfono 602 402 74 32 Celular: 316 609 94 66 – 301 584 21 30 y correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com para que haga entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-217422 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali a los demandados JAIME ALVAREZ y GENNY LUCIA GUENIS identificados con cédulas de ciudadanía No. 4.955.775 y C.C. No. 31.982.447 respectivamente o a quien estos autoricen. Líbrese por secretaria la respectiva comunicación.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-217422 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y que fue constituido bajo escritura pública No.2395 del 15 de julio de 2019 en la Notaría Sexta del Círculo de Cali. Líbrese el respectivo exhorto por secretaria.

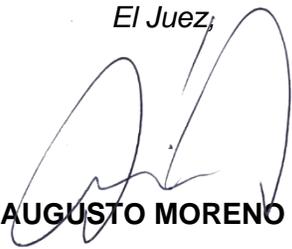
QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte

demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

SEXTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7395

RADICADO: 76001-40-03-009-2023-00437-00

JUZGADO DE ORIGEN: 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8909
RADICADO 09-2021-00701-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad financiera Banco Itaú, que en su contenido plasma:



IQV06000103212

Bogotá D.C., 5 de Agosto de 2023

Señores:
Juzgado Octavo Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca -
Cali
Calle 12 #5-51
Cali (Valle del Cauca)
memorialesj08ofejecmcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 008127020
Proceso: 76001400300920210070100

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente:

Identificación	Nombre
1118296314	YURLEY OSPINA MUNOZ

NOTA: Le recordamos que Banco Itaú Colombia S.A. ha dispuesto el correo embargos.coordinacion@itau.co para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada a la orden de embargo por parte de la entidad financiera Banco Itaú.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 6898**

**RADICACION: 010-2007-00536
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali - Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Allega la Dra. María Consuelo Botero Ortiz en calidad de apoderada de la parte actora, escrito mediante el cual autoriza al Sr. Fernando Ramon Moreno Daza a fin de que realice los tramites correspondiente a la entrega de los depósitos judiciales pendiente de cobro a favor de la parte demandante, ahora, revisado el proceso observa el Despacho que la memorialista no cuenta con la facultad para recibir, razón por la cual, no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior y que se encuentran pendientes por cobrar los depósitos judiciales contenidos en las órdenes de pago No.760014303008103044 de fecha 26 de octubre de 2020 por valor \$8.615.892,00, la orden de pago No. 760014303008103043 de fecha 26 de octubre de 2020 por valor de \$5.982.058,00 y la orden de pago No. 2023005494 de fecha 03 de agosto de 2023 por valor de 5.375.248,00 se procederá a anular las anteriores ordenes de pago y se ordenará el pago a favor de la parte demandante Banco Popular S.A.

Ahora y Como quiera que de conformidad con la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021 los depósitos judiciales con sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes deben de ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, como lo es en el presente caso, se procederá a requerir al Banco Popular S.A., a fin de que aporte certificación de la cuenta bancaria en la cual se pueda realizar el pago bajo la modalidad abono a cuenta.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR las órdenes de pago comunicadas mediante oficio No.760014303008103044 de fecha 26 de octubre de 2020 por valor \$8.615.892,00 (documento virtual No.3), la orden de pago No. 760014303008103043 de fecha 26 de octubre de 2020 por valor de \$5.982.058,00 (documento virtual No.3) y la orden de pago No. 2023005494 de fecha 03 de agosto de 2023 por valor de 5.375.248 (documento virtual No.60), cuyo beneficiario es la Dra. María Consuelo Botero Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 66.831.760.

SEGUNDO: CREAR O TRASLADAR, el proceso No.76001400301020070053600, a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

TERCERO: ASOCIAR, los depósitos judiciales que se relación a continuación a la radicación indicada en el numeral anterior.



Número del Título	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002321131	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	01/02/2019	NO APLICA	\$ 227.943,00
469030002321132	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	01/02/2019	NO APLICA	\$ 386.030,00
469030002321133	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	01/02/2019	NO APLICA	\$ 350.191,00
469030002321134	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	01/02/2019	NO APLICA	\$ 491.068,00
469030002321135	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	01/02/2019	NO APLICA	\$ 529.523,00
469030002321136	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	01/02/2019	NO APLICA	\$ 547.416,00
469030002321137	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	01/02/2019	NO APLICA	\$ 491.068,00
469030002321138	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	01/02/2019	NO APLICA	\$ 569.427,00
469030002321139	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	01/02/2019	NO APLICA	\$ 1.811.949,00
469030002321140	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	01/02/2019	NO APLICA	\$ 577.443,00
469030002321141	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	01/02/2019	NO APLICA	\$ 519.988,00
469030002321142	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	01/02/2019	NO APLICA	\$ 1.407.275,00
469030002321143	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	01/02/2019	NO APLICA	\$ 333.399,00
469030002321144	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	01/02/2019	NO APLICA	\$ 804.916,00
469030002321145	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	01/02/2019	NO APLICA	\$ 911.778,00
469030002321146	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	01/02/2019	NO APLICA	\$ 523.244,00
469030002321147	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	01/02/2019	NO APLICA	\$ 579.656,00
469030002321148	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	01/02/2019	NO APLICA	\$ 579.656,00
469030002321149	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	01/02/2019	NO APLICA	\$ 579.656,00
469030002321150	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	01/02/2019	NO APLICA	\$ 639.324,00
469030002321151	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	01/02/2019	NO APLICA	\$ 1.737.000,00

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante Banco Popular S.A. para que se sirvan allegar certificación de la cuenta bancaria a su nombre a fin de realizar el pago de los depósitos judiciales a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta conforme la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8720

RADICADO: 76001-40-003-011-2012-00046-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, donde informa la búsqueda de bienes a embargar de la parte pasiva del presente asunto, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS la comunicación allegada por la Dra. María Victoria Pizarro Ramírez, lo anterior para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por las partes y por el Centro de Conciliación De la Fundación Paz Pacífico. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7482

RADICADO: 76001-40-003-011-2014-00199-00

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la comunicación allegada por el Centro de Conciliación De la Fundación Paz Pacífico, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO BCSC S.A. contra MARIA DORANY MARULANDA MORENO Y ROBIN ANDRES MINA OLAVE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION con base al cumplimiento del acuerdo de pago suscrito en el Proceso de Negociación de Deudas solicitado por la señora Maria Dorany Marulanda Moreno. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO BCSC S.A. contra MARIA DORANY MARULANDA MORENO Y ROBIN ANDRES MINA OLAVE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-436896 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de los demandados MARIA DORANY MARULANDA MORENO Y ROBIN ANDRES MINA OLAVE identificados con cedula de ciudadanía No.34.673.940 y C.C. No.94.501.764	Oficio No. 923 de fecha 31 de marzo de 2014 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad Cali.

TERCERO: OFICIAR a SOGENOR GOMEZ en calidad de secuestre, y que se ubica en la carrera 22 no. 53 – 04 B/ El Trebol, para que haga entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-436896 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali a la parte demandada MARIA DORANY MARULANDA MORENO Y ROBIN ANDRES MINA OLAVE identificados con cedula de ciudadanía No.34.673.940 y C.C. No.94.501.764 o a quien estos autoricen. Líbrese por secretaría la respectiva comunicación.

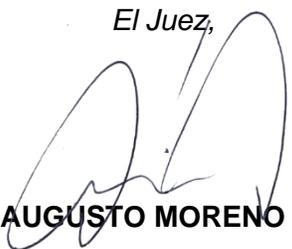
CUARTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 436896 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y que fue constituido bajo escritura pública No.0862 del 14 de marzo de 2007 en la Notaria Catorce del Círculo de Cali. Líbrese el respectivo exhorto por secretaría.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7487

RADICADO: 76001-40-003-011-2022-00566-00

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra RIGOBERTO GASCA AUDOR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra RIGOBERTO GASCA AUDOR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título valor que posea el demandado RIGOBERTO GASCA AUDOR C.C. 1.080.360.701, en las entidades bancarias relacionados en la solicitud de cautelas	Oficio No. 1301 del 22 de septiembre de 2022 expedido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7452
RADICADO: 76001-40-03-012-2017-0014700
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte del Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONESS.A., conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No. 194 del 31 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - RECONOCER personería a la Dra. Luzbian Gutierrez Marin identificada con la cedula de ciudadanía No.31.863.773 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No.31.793 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

SEGUNDO: -ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a luzbiang@hotmail.com el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7353

RADICADO: 76001-40-003-012-2020-00289-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 662 de fecha 03 de septiembre de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 662 de fecha 03 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7458

RADICADO: 76001-40-003-012-2022-00100-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 0225 de fecha 18 de febrero de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 0225 de fecha 18 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7389

RADICADO: 76001-40-03-012-2023-00535-00
JUZGADO DE ORIGEN: 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8903
RADICACION: 12-2016-00506-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Estando el proceso a Despacho, se constata que en la orden de terminación por pago total de la obligación de fecha 24/04/2018, no se dispuso sobre el archivo del expediente. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ORDENAR el archivo del expediente, en virtud del auto No.1078 del 24/04/2018 (fl.81.) mediante el cual se da por terminado este asunto.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8721**

RADICADO: 76001-40-003-013-2018-00663-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo comunicado por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Barranquilla, donde informa:

Comunico a usted que el despacho en sentencia de 17 de febrero de 2023, ordenó seguir adelante la ejecución a favor de **TRANSPORTE Y CARGAS DEL NORTE SAS - TRANSCARGA S.A** y en contra de la sociedad **HDPE SAS NIT 901.011.886-4**, y las personas naturales **MARIA BEATRIZ PALAU SAAVEDRA c.c 31.257.506** y **JAIME EDUARDO PALAU SAAVEDRA c.c 16.446.894**.

En consecuencia, en adelante los depósitos deberán realizarse a:
Cuenta Banco Agrario
Nombre: Oficina de Ejecuciones Civil del Circuito
No. Cuenta Judicial 08-001-203-10-15
Código de Oficina 080013403000

Lo anterior se comunica, en atención a que este despacho, con auto de 19 de octubre de 2021, decretó el embargo y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto de los remanentes que llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo que adelanta **BANCO ITAU - CORPBANCA COLOMBIA S.A** en contra de la señora **MARIA BEATRIZ PALAU SAAVEDRA** en el **JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo el número de radicación 2018-00663-00.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS la comunicación allegada por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Barranquilla, lo anterior para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7488

RADICADO: 76001-40-003-013-2021-00324-00

JUZGADO DE ORIGEN: 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CEMCOP contra JULIO CESAR GUTIERREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CEMCOP contra JULIO CESAR GUTIERREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-224045 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de JULIO CESAR GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No.6.531.409	Oficio No. 656 de fecha 21 de junio de 2021 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad Cali.

TERCERO: OFICIAR a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS sociedad que actúa en calidad de secuestre, y que se ubica en la Carrera 20 No. 36-97 de la ciudad de Cali, en el teléfono 602 402 74 32 Celular: 316 609 94 66 – 301 584 21 30 y correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com para que haga entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-224045 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali al demandado JULIO CESAR GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No.6.531.409 o a quien este autorice. Líbrese por secretaria la respectiva comunicación.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7391

RADICADO: 76001-40-03-013-2023-00225-00
JUZGADO DE ORIGEN: 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8914
RADICACION: 13-2020-00608-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega por el representante legal del demandante, un escrito otorgando poder a la abogada Angelica María Sánchez Quiroga, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la abogada Angelica María Sánchez Quiroga identificada con C.C.No.1.144.169.259 y T.P. No.267.824 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7370
RADICACION: 014-2013-00404-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega escrito el señor Juan David Daza y Ronald Solarte en el cual solicita se le autorice el ingreso al parqueadero CALIPARKING como interesado en el remate del vehículo de placas MJQ- 430 que se llevará a cabo el 27 de noviembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al parqueadero CALIPARKING a fin de que permita el acceso del señor Juan David Daza Solarte identificado con C.C. No. 1.007.807.128 y Ronald Solarte identificado con C.C. No. 76.331.013, como interesados en el remate del vehículo de placas MJQ-430 que se llevará a cabo el 27 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7371

RADICADO: 76001-40-003-014-2018-00250-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, donde informa el cambio del correo electrónico lilianabusto604017@gmail.com para ser enviada las comunicaciones surtidas dentro del presente asunto.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS la información suministrada por la parte actora, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
RADICADO: 76001-40-03-014-2019-01121-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7372

En atención a lo informado por el apoderado de la parte actora, manifestando que la parte demandante ha aceptado nuevas condiciones de pago, de conformidad a lo solicitado por la parte demandada. En consecuencia, El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento del parte demandante escrito presentado por la apoderada de la parte demandada, informando acuerdo de pago entre las partes.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con el escrito de terminación allegado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7489

RADICACION: 014-2021-00671-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado coadyuvado por las partes, en el cual solicitan la terminación del presente proceso, observa el Despacho, que no se indicó si la causal de la terminación fue por pago total o pago de las cuotas en mora, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora a fin de que atempere el escrito allegado e indique la causal por la cual se pretende dar por terminado el presente proceso.

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que atempere el escrito allegado e indique la causal por la cual se pretende dar por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7392

RADICADO: 76001-40-03-14-2022-00412-00
JUZGADO DE ORIGEN: 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8832
RADICACION: 14-2017-00254-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante el impulso procesal respecto del avalúo aportado.

Ahora bien, de la revisión del plenario, se verifico que no obra avalúo aportado por alguna de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE el profesional a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8722
RADICADO: 76001-40-003-015-2014-00649-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, donde que el Despacho no ha dado trámite a la solicitud presentada el 17 de enero de 2022, informando:

1.-Aportar ni nueva dirección donde he de recibir notificaciones judiciales:

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ
Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, o en la Avenida 5 A Norte Nro. 21N-57, Oficina 101, Tel. 667-07-39, Cel. 311 7977004, de esta ciudad de Cali Valle. Correo electrónico: pizarroramirez@hotmail.com (Nueva oficina.).

2.-Indicarle al señor Juez que mi deseo es seguir con los trámites propios del presente proceso, en el trámite principal, y en cuanto a las medidas previas para obtener una pronta solución de las sumas de dinero adeudadas por el extremo procesal demandado por concepto de capital, intereses moratorios, y costas procesales.

No obstante, revisado en la consulta de procesos, en el portal de la rama judicial, se observa que el memorial fue registrado y glosado oportunamente por parte de la Secretaria. Toda vez que, solo se allega información de datos de notificación y su interés por seguir con los tramites propios del presente asunto.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
008 MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS - CIVIL			Juez 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias Cali		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI			- RAMON ANTONIO MORENO HURTADO		
19 Jan 2022	GDO MEMORIAL GLOSADO EXPEDIENTE JUDICIAL	SE GLOSA MEMORIAL, APORTA DATOS DE NOTIFICACION 9688-22011928			19 Jan 2022
19 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL APORTA DATOS DE NOTIFICACION RDO 17/01/2022 9688 GD 22011928			19 Jan 2022
03 Mar 2020	ARCHIVO GESTIÓN	SE GLOSA MEMORIAL INFORMATIVO, PASA A LA LETRA - 9688-4256			03 Mar 2020



RESUELVE:

UNICO: GLOSAR comunicación allegada por la Dra. María Victoria Pizarro Ramírez, toda vez que el memorial alusivo en su escrito, fue glosado oportunamente por parte de la secretaria, tal y como se observa en la consulta de procesos, en el portal de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7284
RADICACION: 015-2021-00409-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura, comunicación donde solicita al Despacho remitir copia del auto 7147 del 27 de septiembre, en la cual nos facultad para que esta agencia judicial pueda subcomisionar para la realización de la comisión solicitada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. –: ADICIONAR al auto No. 0320 del 25 de enero de 2023, autorizando al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, para subcomisionar a la entidad competente para realizar la comisión ordenada.

SEGUNDO: REMITASE con destino al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, copia del auto No. 0320 del 25 de enero de 2023 y copia de lo dispuesto en este proveído..

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

||INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7390
RADICADO: 76001-40-03-015-2022-00596-00
JUZGADO DE ORIGEN: 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8820
RADICACION: 15-2018-00889-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

Por otra parte, en escrito presentado al Despacho, la apoderada de la parte demandante, solicita el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al demandado, dentro de los procesos Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado que se describen a continuación.

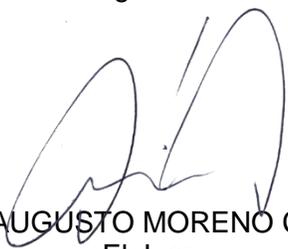
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder la señora DAMARIS BURBANO LOAIZA identificada con C.C. No.31.266.703 dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) con radicado 24-2018-00970-00, donde figura como demandante María Elena González Torres.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8916
RADICACION: 15-2023-00244-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador BANCO W S.A., a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 26/04/2023, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostenta el señor JHOAN MANUEL VARGAS QUIÑONEZ, como empleado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador BANCO W S.A., de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7373
RADICADO: 76001-40-03-016-2016-00856-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte del Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONESS.A., conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No. 194 del 31 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - RECONOCER personería a la Dra. Luzbian Gutierrez Marin identificada con la cedula de ciudadanía No.31.863.773 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No.31.793 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

SEGUNDO: -ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a luzbiang@hotmail.com el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8826
RADICACION: 16-2007-00624-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8843
RADICACION: 16-2018-00489-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$78.619.000.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$8.291.208.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$8.291.208.00, que a continuación se relacionan en favor a la orden de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC identificado con Nit. 900223556-5.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002906009	28/03/2023	NO APLICA	\$ 1.842.490,00
469030002916235	26/04/2023	NO APLICA	\$ 1.842.490,00
469030002926926	26/05/2023	NO APLICA	\$ 1.842.490,00
469030002938376	27/06/2023	NO APLICA	\$ 921.246,00
469030002949860	26/07/2023	NO APLICA	\$ 460.623,00
469030002966183	28/08/2023	NO APLICA	\$ 460.623,00
469030002977452	26/09/2023	NO APLICA	\$ 460.623,00
469030002989281	26/10/2023	NO APLICA	\$ 460.623,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
RADICADO: 76001-40-03-017-2009-00616-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7374**

Habiéndose recibido contestación por parte de la eps Sura, informando:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 06/10/2023 y recibido en nuestras oficinas el 07/11/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 31830326	DORIS NARVAEZ OVIEDO	CRA 73 # 6-45 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3962180	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3014033955	DAVID.REDONDO@TECNOCARGAS.CO	DORISNARVAEZO@HOTMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	CARRERA 10 NO 72-33 TORRE B PISO 11 BOGOTA	2170100	
890318648	BEKERMAN HERMANOS S.A	AV SEXTA 23 N # 99	6681616	

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por Sura Eps, de fecha 07 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7555**

RADICADO: 017-2015-00654-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Allega escrito el Dr. MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ, obrando en calidad de representante legal de FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, mediante el cual aporta contrato de cesión de derechos litigiosos, a efectos de que sea reconocido el FONDO NACIONAL DEL AHORRO como cesionario dentro del proceso.

Ahora revisado el proceso observa el Despacho que el actual demandante es el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS CAMARGO, toda vez que, la cesión de crédito a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS no fue aceptada, razón por la cual no hay lugar a dar trámite a la cesión allegada

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

UNICO: NEGAR la cesión presentada por FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, toda vez que no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
RADICADO: 76001-40-03-017-2016-00311-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7375**

Habiéndose recibido contestación por parte de la eps Sura, informando:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 28/09/2023 y recibido en nuestras oficinas el 09/11/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 94459100	HENRY HUMBERTO ALDANA MONTOYA	CR 49 C # 16 64 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3811924	BENEFICIARIO	
Celular	Correo electrónico	
3023919786	diana-moralescg@hotmail.com	brokeerhenryaldana@gmail.com

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por Sura Eps, de fecha 09 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
RADICADO: 76001-40-03-017-2018-00346-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 8723**

Habiéndose recibido contestación por parte de la Cámara de Comercio de Cali, donde informa que la medida ya fue levantada,

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – GLOSAR y PONER en conocimiento de las partes demandante la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Cali, respecto de lo comunicado por oficio CYN/008/1960/2022 de fecha 01 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7498

RADICADO: 76001-40-003-017-2021-00635-00

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra OSCAR EDUARDO ROJAS QUIMBAYA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra OSCAR EDUARDO ROJAS QUIMBAYA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el demandado OSCAR EDUARDO ROJAS QUIMBAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.143.445 en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDTs en las, en las entidades bancarias relacionados en la solicitud de cautelares	Oficio No. 0838 del 25 de agosto de 2021 expedido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.7393

RADICADO: 76001-40-03-017-2023-00413-00

JUZGADO DE ORIGEN: 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7399

RADICADO: 76001-40-003-017-2023-00508-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8825
RADICACION: 17-2016-00389-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

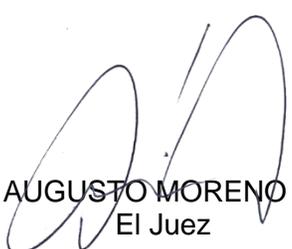
RESUELVE:

PRIMERO- INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión que ostenta el señor ESMERALDA ARBOLEDA OROBIO identificado con la con cedula de ciudadanía No.29.926.048, en la entidad CONSORCIO FOPEP. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8819
RADICACION: 17-2017-00084-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de remanentes solicitada por la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo con rad.07-2020-00650-00.

Al respecto, se denota de lo solicitado, que mediante oficio No.007-00037 del 11/01/2023, el Juzgado Séptimo de Ejecución de Sentencias de Cali, dio respuesta de la comunicación de remanentes solicitada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- INFORMAR a la profesional del derecho que la medida de embargo de remanentes ya fue decretada, y que en virtud de ello el Juzgado Séptimo de Ejecución de Sentencias de Cali ya dio respuesta indicando que la medida surtió los efectos esperados.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de nov de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
RADICADO: 76001-40-03-018-2019-00973-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

**Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7376**

Habiéndose recibido contestación por parte del pagador Capresoca Eps, informando:

En cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Penal Municipal Para Adolescentes Con Función de Control de Garantías de Yopal – Casanare, a favor de la accionante la servidora JUDY KERMITH MONTAÑA GOMEZ C.C 47.430.412, me permito informar que a partir de la fecha se suspende el pago del embargo toda vez que se deberá tener en cuenta los parámetros previstos y seguir el orden de llegada de los embargos; es decir, cubrir el primero y luego proceder al pago del segundo, hasta su tope, de acuerdo a la prelación de embargos y créditos.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador Capresoca Eps, de fecha 08 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7286

RADICADO: 76001-40-003-018-2023-00147-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, donde aporta el Oficio Numero 152, emitido por el juzgado 18 Civil Municipal de Cali, donde se comunica el embargo del salario del aquí demandado, a la empresa MAXIBLIND SEGURIDAD SAS, en el cual se verifica que la medida de embargo decretada fue debidamente recibida por la empresa en mención.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR A LOS AUTOS la constancia del oficio 152 de fecha 23 de febrero de 2023 debidamente radicado ante el pagador, el cual el juzgado 18 Civil Municipal de Cali, comunica el embargo del salario del demandado Alex Fernando Mera Castillo, ante la empresa Maxibлинд Seguridad SAS. Lo anterior, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7394

RADICADO: 76001-40-03-018-2023-00738-00
JUZGADO DE ORIGEN: 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8827
RADICACION: 18-2013-00565-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$72.472.834,47, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$2.031.998.00.

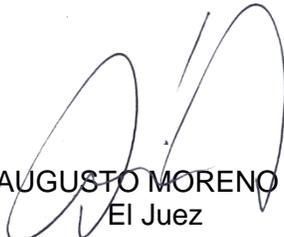
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.031.998.00, que a continuación se relacionan en favor del Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con C.C. No.94.312.479.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002970972	07/09/2023	NO APLICA	\$ 628.763,00
469030002982235	05/10/2023	NO APLICA	\$ 507.192,00
469030002993650	08/11/2023	NO APLICA	\$ 896.043,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8842
RADICACION: 18-2018-00877-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

Por otra parte, se procedera a requerir al pagador Colpensiones a fin de que informe las razones por las cuales no ha dado respuesta a la ornde de embargo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador COLPENSIONES, a fin de que informen al Juzgado, la razones o motivos por los cuales suspendió los descuentos por embargo de pensión del demandado ARMANDO VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.065.541, embargo comunicado mediante oficio No. 4810 de fecha 6 de noviembre de 2018, proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cal.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador COLPENSIONES., de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8841
RADICACION: 18-2019-00026-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$99.649.160.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$568.414.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$568.414.00, que a continuación se relacionan en favor a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con C.C. No.31.711.912 y T.P. No.340.382 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002960080	11/08/2023	NO APLICA	\$ 568.414,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso para resolver acumulación de demandada. Sírvase Proveer.

José Luis Satizabal García
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.8848

RADICACION: 18-2019-00207-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULACION 3
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Por estar conforme a derecho y haberse presentado dentro de la oportunidad legal la anterior demanda, de conformidad con el art. 363 del C. G. del Proceso, el despacho judicial.

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITASE la acumulación de la demanda Ejecutiva Singular instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC en contra de RODRIGO TASCÓN GIRALDO.

SEGUNDO. -Líbrese en consecuencia mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC en contra de RODRIGO TASCÓN GIRALDO para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero.

- a). - Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000,00)** contenidos en el pagare No.0715.
- b). -Por los intereses MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, liquidados desde el día **16 de enero de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c). - Por la suma de \$18.000.000.00, por concepto de intereses de plazo sobre el título No. P-0715, desde el 15 de enero de 2018 hasta el 15 de enero de 2020.

TERCERO. -La notificación a la parte demandada se surtirá por estado Art.463-1 del C.G. del P., se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento comparezcan a hacerlos valer a través de la acumulación de sus demandas.

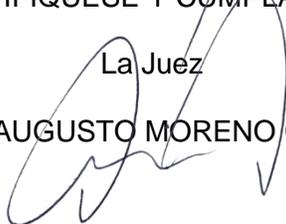
El emplazamiento se realizará según lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que reza: "...Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...".

CUARTO. - En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art.440 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de noviembre de 2023

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7454

RADICADO: 76001-40-003-019-2022-00918-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8844
RADICACION: 19-2014-00944-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se comunique al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, dentro del proceso con rad.12-2013-00775-00, acerca de la terminación del proceso que cursa en esta dependencia, a fin de que se proceda con el levantamiento de la medida cautelar que recae respecto del bien inmueble de propiedad de la parte demandada en un 16.66%.

Al respecto, se procederá a comunicar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, dentro del proceso 12-2013-00775-00 respecto de la terminación, adicionalmente del oficio con que fue comunicada dicha medida, para los fines pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, dentro del proceso Ejecutivo con rad.12-2013-00775-00 indicándoles que el numero del oficio con el cual se comunico la medida de embargo respecto de los derechos que le corresponden a la señora María Doris Galeano Rúa del inmueble identificado con M.I. No.370-449567es el oficio No.4139 del 10/09/2013. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8900
RADICACION: 19-2017-00195-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULACION 2

Se procede a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, al verificarse que transcurrió en silencio el traslado al demandado de la orden compulsiva de pago al que alude el art. 440 del C.G. del P., y el término al que regula el art.463-2 del C.G. del P., en concordancia con el art.108 ibidem.

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA se propuso por respecto de la cual se libro la orden compulsiva de pago, por la obligación contenida en el título ejecutivo aportadas con la demanda, ordenándose su notificación por estado al tenor del art.306 del C.G. del P.

No habiéndose propuesto excepciones por cuenta del demandado dentro del término al que alude el art.40 del C. G. del P., verificándose que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado y no habiéndose pagado el crédito, se

RESUELVE:

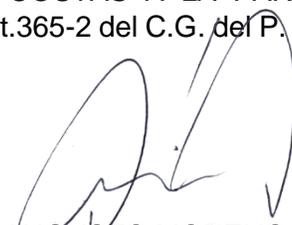
PRIMERO. - SIGASE ADELANTE la presente ejecución en contra de WILSON HERNANDO OROBIO CASTILLO a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP -ASOCC cómo se decretó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. – PRACTIQUESE la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO. - SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueron objeto de esta acción, de conformidad con el art.440 del C.G. del P.

CUARTO. - CONDENESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, liquídense por secretaria conforme lo regla el art.365-2 del C.G. del P. FIJESE como agencias en derecho la suma de \$4.950.000.oo.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8812

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Francedy Valencia Gallego
Demandado: Alvaro Pinzon Morales.
Radicación No. 7600140030-19-2018-00673-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No. 4271 del 22/08/2023 notificado por estado No. 61 del 23/08/2022, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad la recurrente, en que se modificó la liquidación del crédito no siendo acertada la suma final de la obligación, teniendo en cuenta que se omitieron unos valores por liquidar, descuadrándose matemáticamente el total del valor adeudado hasta la fecha de la liquidación. Para ello manifiesta que cuando el juzgado realiza el cálculo de los intereses corrientes, la operación matemática entre la tasa nominal 1.58% y el capital no es la correcta, porque toma un valor nominal menor al que establece la superintendencia (1.61% para el periodo a liquidar del 02/01/2018 al 01/02/2018), arrojando en definitiva un valor erróneo, aparte respecto al cálculo de los intereses moratorios; el despacho al realizar la liquidación omite involuntariamente el primer mes causado (02 de febrero de 2018), empezando la liquidación desde el mes de marzo de 2018, con lo cual, toda la operación matemática se modifica arrojando un valor equivocado al real adeudado a la fecha de la presentación de la liquidación de crédito.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

Atendiendo los motivos de inconformidad de la recurrente, es necesario hacer las siguientes precisiones:

Efectivamente no le asiste razón a la recurrente, puesto que si se verifica en debida forma la liquidación realizada por el Despacho, se puede observar que los intereses moratorios se están liquidando conforme al mandamiento de pago, eso quiere decir desde el 02/02/2018 hasta la fecha en que se presentó la liquidación del crédito y no como manifiesta la profesional del derecho desde marzo de 2018; respecto de los intereses corrientes los mismos fueron liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera para las fecha del 02/01/2018 al 01/02/2018.

Adicionalmente en la liquidación de crédito presentada por la parte, se incluye rubros tales como, agencias en derecho, que no es contemplado el art.446 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. - NO REPONER PARA REVOCAR el auto No. 4271 del 22/08/2023 notificado por estado No. 61 del 23/08/2022, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito presentada por activa, conforme lo expuesto.



SEGUNDO. – AGREGAR al plenario la información suministrada por la apoderada de la parte demandante, alusiva a la vigencia del embargo de remanentes que cursa dentro del proceso por jurisdicción coactiva en la entidad EMCALI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre/2023.

La Secretaria



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8917
RADICACION: 19-2022-00292-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega por el representante legal del demandante, escrito otorgando poder a la abogada Angelica María Sánchez Quiroga, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la abogada Angelica María Sánchez Quiroga identificada con C.C.No.1.144.169.259 y T.P. No.267.824 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
RADICADO: 76001-40-03-020-2017-00353-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No.**

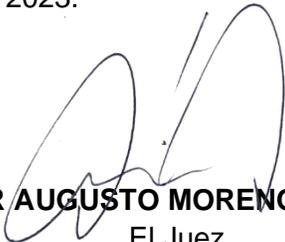
Habiéndose recibido contestación por parte de la Eps Sanitas, informando que no es posible suministrar la información requerida, toda vez que, el demandando no se encuentra afiliado a dicha entidad.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por Sanitas Eps, de fecha 02 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7377
RADICADO: 020-2021-00548
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

Revisada las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se observa que mediante providencia No. 4737 del 28 de junio de 2023, se acepta la renuncia al poder conferido por la parte demandante al Dr. Tulio Orjuela Pinilla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – REMITIR al Dr. Tulio Orjuela Pinilla, a la providencia del 28 de junio de 2023, en la cual se acepta la renuncia como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
RADICADO: 76001-40-03-020-2021-00728-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7285**

Habiéndose recibido contestación por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali, informando que:

En atención a su oficio No. CYN/008/2033/2023 del 12 de Octubre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 1 de Noviembre de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: GCY474 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

En virtud de lo anterior, Juzgado,

DISPONE

ÚNICO. – GLOSAR y PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, informando que inscribió la medida cautelar comunicada por oficio No. CYN/008/2033/2023 del 12 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.

RADICADO: 76001-40-003-020-2023-00037-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8904
RADICACION: 20-2019-00760-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, solicita la parte demandante dejar en firme los avalúos de los vehículos de placas WHU-765 y WHU-767, traslado que fue surtido de conformidad con el art.444 del C.G. del P.

Al respecto, se constata que el avalúo de los vehículos señalados con anterioridad ya cobro ejecutoria y que no fueron objetados por la contraparte, en razón a ello, ya es potestad de la parte interesada dar el impulso procesal pertinente.

Por otra parte, solicita el Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, a través de oficio No.10/1937, remitir con destino al proceso que se adelanta en esa dependencia con rad.20-2020-00362-00 las diligencias de secuestro de los vehículos de placas WHU-765 y WHU-767.

Ahora bien, de lo solicitado se desprende que de los vehículos de placas WHU-765 y WHU-767 se encuentran perfeccionadas las medidas cautelares, adicionalmente que se encuentran avaluados, y que por ser un proceso con garantía prendaria el que se tramita en esa dependencia, se procederá a poner a disposición de dicho proceso las cautelas de los referidos vehículos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – INFORMAR a la parte demandante en este asunto, que los traslados de los avalúos de los vehículos de placas WHU-765 y WHU-767 se encuentran en firme por no haber sido objetados por la contraparte.

SEGUNDO. – PONER A DISPOSICION del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, dentro del proceso con rad. 20-2020-00362-00 las diligencias de secuestro de los referidos vehículos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8829
RADICACION: 20-2019-00947-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de noviembre de 2023** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8907
RADICACION: 20-2022-00272-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
RADICADO: 76001-40-03-021-2011-00557-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7289**

Habiéndose recibido contestación por parte del banco de Itaú, informando:

La medida de embargo decretada contra el cliente relacionado en el cuadro adjunto fue aplicada de acuerdo con lo indicado en el oficio de la referencia, radicado el 9 diciembre 2011

IDENTIFICACION	NOMBRE
16743836	Victor Jose Luis Laso Burgos

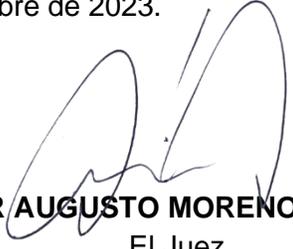
De acuerdo con lo anterior, le informamos que hemos congelado la suma de \$2,500,000.00 en la cuenta corriente No. 486076391. Teniendo en cuenta la antigüedad de la medida, atentamente le solicitamos nos informe si los recursos en mención deben continuar afectados por la medida cautelar comunicada a esta entidad mediante el señalado oficio o si, por el contrario, en el proceso que se adelanta contra el ejecutado se ha proferido orden de levantamiento del embargo, en cuyo caso le agradecemos remitirnos copia de esta.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por el Banco de Bogotá de fecha 08 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8725

RADICADO: 76001-40-003-021-2018-00532-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, donde informa la búsqueda de bienes a embargar de la parte pasiva del presente asunto y solicita librar nuevamente el oficio dirigido al pagador Colpensiones, respecto de la medida comunicada por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS la comunicación allegada por la Dra. María Victoria Pizarro Ramírez, lo anterior para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la reproducción del oficio No.5472 de fecha 09/11/2018, mediante la cual se le comunica el embargo y retención del 35% de la mesada pensional que devengue el demandado MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO YOMAYUSA identificado con C.C. No.6.069.882, como pensionado de dicha entidad.

TERCERO: REMITASE por Secretaria los oficios señalados en los numerales anteriores a la respectiva entidad a la cual va dirigido con copia al correo electrónico pizarroramirez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.7499

RADICACION: 021-2022-00142-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Allega la parte demandante escrito en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a disposición del presente proceso y como consecuencia se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora, revisado el presente proceso se observa que se han realizado pagos de depósitos judiciales por la suma de \$3.730.000.00, y una vez consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se verificó que obran depósitos judiciales por la suma de \$1.610.000.00, valores que sumados no exceden el valor de la liquidación de crédito aprobada más las costas, por lo tanto, se procederá a su pago, adicionalmente por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del P., se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.610.000.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante LAURA CAROLINA ORJUELA VIVER identificada con C.C. 1.144.106.647.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002983027	9004347495	PSSAS T LABORATORIOCLINICO I	06/10/2023	\$ 1.610.000,00

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por LABORATORIO CLÍNICO ACACIAS IPS S.A.S. contra TRADISALUD S.A.S por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que a continuación se relacionaran:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada TRADISALUD S.A.S. identificada con Nit. 805.024.194-4 a cualquier título en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 728 del 05 de abril de 2022 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.
el embargo de los establecimientos de comercio denominados "TRADISALUD SAS #1. (TRADICIONES EN SALUD S.A.S.)," registrado bajo la matrícula No. 676519-2, y "TRADISALUD SAS #2. (TRADICIONES EN SALUD S.A.S.)," registrado bajo la matrícula No. 880780-2de propiedad de la demandada TRADISALUD S.A.S. identificada con NIT. 805.024.194-4	Oficio No. 2101 del 04 de noviembre de 2022 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

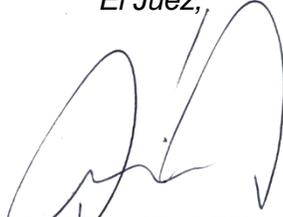
En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8844
RADICACION: 21-2018-00555-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$65.043.000.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$5.542.684.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.542.684.00, que a continuación se relacionan en favor a la orden de la parte demandante Dr. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con la C.C. No.31.711.912 y T.P. No.340.82 del C.S. de la J

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002853843	29/11/2022	NO APLICA	\$ 416.367,00
469030002870410	02/01/2023	NO APLICA	\$ 416.367,00
469030002881653	02/02/2023	NO APLICA	\$ 470.995,00
469030002895554	03/03/2023	NO APLICA	\$ 470.995,00
469030002908119	31/03/2023	NO APLICA	\$ 470.995,00
469030002920550	08/05/2023	NO APLICA	\$ 470.995,00
469030002931855	08/06/2023	NO APLICA	\$ 470.995,00
469030002942967	07/07/2023	NO APLICA	\$ 470.995,00
469030002955127	03/08/2023	NO APLICA	\$ 470.995,00
469030002969665	05/09/2023	NO APLICA	\$ 470.995,00
469030002981535	04/10/2023	NO APLICA	\$ 470.995,00
469030002990283	30/10/2023	NO APLICA	\$ 470.995,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8913
RADICACION: 21-2022-00722-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$19.186.091.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$391.984.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$391.984.00, que a continuación se relacionan en favor a la orden de la parte demandante Dra. LUZ HORTENSIA URREGO GONZALEZ identificada con la C.C. No.41.652.895 y T.P. No.21.542 del C.S. de la J

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002889558	21/02/2023	NO APLICA	\$ 391.98400

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8908
RADICACION: 21-2023-00101-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$ \$4.689.076.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$1.175.624.01.

Por otra parte, se allega por la parte demandada, un escrito otorgando poder a al abogado Néstor Maldonado Pájaro, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

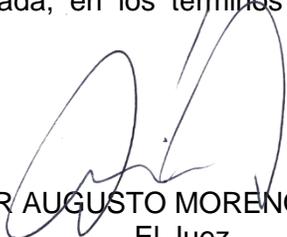
RESUELVE:

PRIMERO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.175.624.01, que a continuación se relacionan en favor a la orden de la parte demandante AURELIO CORCHO CASSERES identificado con C.C. No.73.086.285.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002967396	30/08/2023	NO APLICA	\$ 391.874,67
469030002979489	29/09/2023	NO APLICA	\$ 391.874,67
469030002990885	31/10/2023	NO APLICA	\$ 391.874,67

SEGUNDO. - RECONOCER personería al abogado Néstor Maldonado Pájaro identificado con C.C.No.73.350.728 y T.P. No.313.307 del C.S. de la J., para que actué en representación de la demandada, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
RADICADO: 76001-40-03-022-2019-00126-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

**Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7379**

Habiéndose recibido contestación por parte del pagador Comfenalco Valle

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador Comfenalco Eps, de fecha 09 de noviembre de 2023, respecto de la medida decretada por este Despacho el 30 de agosto de 2023, informando que procedió a descontar al demandado a partir de la nómina de octubre.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7353

RADICADO: 76001-40-003-022-2021-00157-00
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8830
RADICACION: 22-2019-00837-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$2.000.000.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$510.000.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$510.000.00, que a continuación se relacionan en favor del Dr. DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA identificado con C.C. No.94.449.923 y T.P. No.318.614 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002692145	11/09/2021	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002692146	11/09/2021	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002692147	11/09/2021	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002692148	11/09/2021	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002692149	11/09/2021	NO APLICA	\$ 60.000,00
469030002692150	11/09/2021	NO APLICA	\$ 60.000,00
469030002692151	11/09/2021	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002692152	11/09/2021	NO APLICA	\$ 120.000,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7387
RADICACION: 023-2015-00739-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el oficio No. CYN/005/1986/2023 del 18 de septiembre de 2023 expedidos por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio de los cuales deja a disposición del presente proceso los bienes del demandado Wilson Giraldo Soto, el Despacho, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS el oficio No. CYN/005/1986/2023 del 18 de septiembre de 2023 expedidos por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio de los cuales deja a disposición del presente proceso los bienes del demandado Wilson Giraldo Soto, lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7380

RADICADO: 76001-40-003-023-2019-00461-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, donde allega oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, debidamente diligenciado, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS la constancia de inscripción del oficio CYN/008/810/2021 de fecha 09 de julio de 2021, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para ser tenido en cuenta dentro del momento procesal oportuno. Lo anterior para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7483

RADICADO: 76001-40-003-023-2022-00768-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito el Dr. Christian Camilo Castillo Ulcue en calidad de apoderado de la parte demandante en el cual solicita se aclare la liquidación de crédito modificada mediante auto No. 6278 del 04 de octubre de 2023, toda vez que, tanto el capital y la fecha de mora referidos en el auto mencionado no corresponden a la realidad procesal del presente asunto, ahora, revisado el expediente se observa que, el auto al cual hace referencia el apoderado de la parte demandante no fue proferido dentro del presente proceso, razón por la cual no hay lugar a la aclaración solicitada.

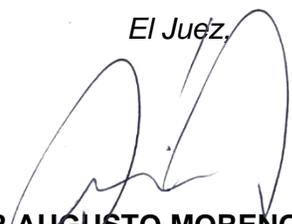
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: NEGAR la aclaración solicitada por el Dr. Christian Camilo Castillo Ulcue en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial allegado por la parte demandada solicitando la nulidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
José Luis Satizabal García

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.8905
Rad. 23-2006-00837-00

Del escrito de nulidad que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inc.3 del Código General del Proceso, se procederá a correr traslado en la forma señalada en el artículo en mención, aunado a lo anterior se procederá al reconocimiento de personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER traslado del escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada, a la parte demandante por el término de tres (3) días de acuerdo a lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al Dr. FELIPE RUBIO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.144.084.649 y T.P. No.297.400 del C.S. de la J., para que actúe en representación de los señores MARIA DEL CARMEN CEPEDA DE IDROBO en calidad de cónyuge supérstite, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8847
RADICACION: 23-2019-00443-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7381**

RADICADO: 76001-40-003-024-2019-00488-00

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: - DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que los demandados ISABEL CRISTINA CARDONA SANTOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.062.157, tenga en cuentas, CDT, o cualquier clase de depósito en los bancos o establecimientos de crédito que se relacionan en la solicitud de cautelas. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$20.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8849
RADICACION: 24-2018-00171-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que en el plenario no obra informe alguno por parte del secuestre que tiene a cargo los inmuebles identificados con M.I. No.370-249750, 370-249725 y 370-249726, se procederá a requerirlo.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante solicita información respecto de la notificación al acreedor hipotecario CORPRACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA, sin tener en cuenta que la misma no ha realizado los tramites correspondientes a la notificación que trata el art.462 del C.G. del P.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, a fin de que se sirva rendir un informe detallado respecto de la administración de los inmuebles identificados con M.I. No. 370-249750, 370-249725 y 370-249726 de propiedad del demandado ROCIO SILVA FRANCO.

Líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO. – INFORMAR a la apoderada de la parte actora, que es menester de la parte interesada realizar todos los tramites que se refiere el art.462 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7288

RADICADO: 76001-40-003-025-2021-00767-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega Acta de Secuestro por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, respecto del Despacho Comisorio ordenado por auto del 01 de agosto de 2023, por haberse auxiliado en debida forma la comisión, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS Acta de Secuestro debidamente diligenciada por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, por haberse realizado debidamente la comisión ordenada. Lo anterior para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7485

RADICADO: 76001-40-003-025-2022-00625-00

JUZGADO DE ORIGEN: 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por EDITORIAL SANTILLANA S.A.S. contra MANUEL ANTONIO CERVANTES SIERRA Y JUAN CARLOS CARABALLO ROMERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado EDITORIAL SANTILLANA S.A.S. contra MANUEL ANTONIO CERVANTES SIERRA Y JUAN CARLOS CARABALLO ROMERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados Manuel Antonio Cervantes Sierra y Juan Carlos Caraballo Romero, posean en cuenta corriente, de ahorro o a cualquier otro título en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares	Oficio No. 927 del 10 de octubre de 2022 expedido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.
el embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-861975, de propiedad del señor JUAN CARLOS CARABALLO ROMERO inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle	Oficio No. 94 del 20 de febrero de 2023 expedido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
RADICADO: 76001-40-03-025-2022-00792-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

**Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7398**

Habiéndose recibido contestación por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali, de fecha 14 de noviembre de 2023 informando que:

Comendidamente, la Unidad Legal del Programa Servicios de Tránsito, informa que por orden de embargo bajo el proceso bajo el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, emanado por el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali - Valle, se dejó sin vigencia la orden de embargo y Secuestro emitido mediante el oficio de la referencia.

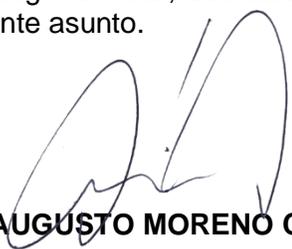
Lo anterior por prelación de embargo respecto al vehículo de placas VCU163, de conformidad al artículo 468 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, Juzgado,

DISPONE

ÚNICO. – GLOSAR y PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, informando que dejó sin vigencia orden de embargo decretada dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8846
RADICACION: 25-2012-00842-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

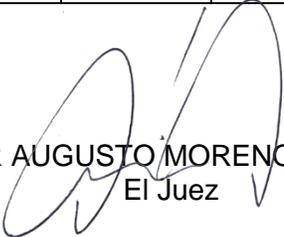
En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.199.632.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor JOSE HERNAN LONDOÑO RAMIREZ identificado con C.C. No.16.447.235.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002888097	16/02/2023	NO APLICA	\$ 547.190,00
469030002978084	28/09/2023	NO APLICA	\$ 652.442,00

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8918
RADICACION: 25-2014-00242-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega por la parte demandada poder debidamente autenticado, a fin de que los depósitos ordenados en el auto No.5656 del 25/09/2023 le sean pagados a la señora Luz María Antonia Balcázar Acero.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, a procedido a subsanar en debida forma el auto No.5656, se procederá a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER a la señora Luz María Antonia Balcázar Acero identificada con C.C.No.66.994.239, para que actué en representación de la parte demandada, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

SEGUNDO. – SOLICITAR al área de depósitos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Cali, que procedan a ordenar el pago de los depósitos enunciados en el numeral 3° del auto No.5656 en favor de la señora Luz María Antonia Balcázar Acero identificada con C.C.No.66.994.239.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8831
RADICACION: 25-2019-00740-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$23.426.049,73 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$14.598.410.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$1.542.036.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.542.036.00, que a continuación se relacionan en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN identificada con Nit. No.901.293.636-9 su representante legal o quien haga sus veces

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002948464	25/07/2023	NO APLICA	\$ 385.509,00
469030002964140	24/08/2023	NO APLICA	\$ 385.509,00
469030002975807	22/09/2023	NO APLICA	\$ 385.509,00
469030002987280	24/10/2023	NO APLICA	\$ 385.509,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8850
RADICACION: 25-2019-00804-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se percata el Despacho, que obra una inconsistencia en el auto No.4726 del 28/06/2023, que comunica al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, siendo lo correcto Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, la respuesta de la medida de embargo de remanentes, por lo que se procederá a la aclaración.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. ACLARAR el auto No.4726 del 28/06/2023, en el sentido que se da respuesta al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V), informando que lo requerido en su oficio No.004/1315 del 19/05/2023 (rad. – 25-2019-00881-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 de noviembre de 2023** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7556

RADICACION: 76001-40-03-026-2019-00676-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista que la parte demandada acredita la calidad del señor Luis Fernando Rodríguez Mejía como Administrador y Representante Legal del Conjunto Residencial Plaza España P.H., dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto No. 6173 del 09 de octubre de 2023, procederá a reconocer personería jurídica a la Dra. Sandra Cecilia Medina Patiño.

Por otra parte, y como quiera que la apoderada de la parte demandada solicita la terminación del presente proceso, advierte el Despacho que, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, motivo por el cual no se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

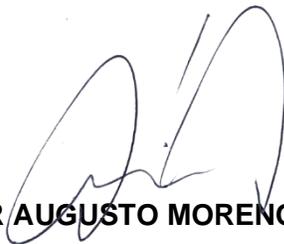
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. SANDRA CECILIA MEDINA PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.826.740 y portadora de la T.P. No. 181.352 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación allegada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
RADICADO: 76001-40-03-026-2019-01457-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

**Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7381**

Habiéndose recibido contestación por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali, informando que:

En atención a su oficio No. CYN/008/2013/2023 del 10 de Octubre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 30 de Octubre de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: HDY333 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

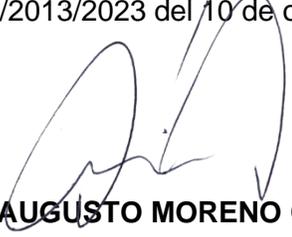
Placa:	HDY333
Clase:	CAMPERO
Modelo:	2013
Chasis:	JTEBH3FJ2DK097064
Serie:	
Motor:	1KD2268843
Propietario:	GUSTAVO CHAVARRIAGA GOMEZ
Documento de identificación:	16631296

En virtud de lo anterior, Juzgado,

DISPONE

ÚNICO. – GLOSAR y PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, informando que inscribió la medida cautelar comunicada por oficio No. CYN/008/2013/2023 del 10 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7355
RADICADO: 76001-40-03-026-2021-00306-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora donde da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, en fecha del 16 de agosto de 2023, aportando liquidación de crédito de conformidad a lo ordenado en el auto No. No. 1297 de fecha 02 de junio de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7490

RADICADO: 76001-40-003-026-2021-00624-00

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por EDIFICIO MARÍA ELENA – PROPIEDAD HORIZONTAL- contra DAVID CORREDOR RENGIFO, DIANA CAROLINA LÓPEZ CORREDOR, VALENTINA LÓPEZ CORREDOR Y AIDA LUZ CORREDOR RENGIFO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por EDIFICIO MARÍA ELENA – PROPIEDAD HORIZONTAL- contra DAVID CORREDOR RENGIFO, DIANA CAROLINA LÓPEZ CORREDOR, VALENTINA LÓPEZ CORREDOR Y AIDA LUZ CORREDOR RENGIFO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo de los derechos de cuota que poseen los codemandados David Corredor Rengifo y Valentina López Corredor, identificados con la cédulas de ciudadanía Nos. 1.107.058.587 y 1.143.867097, respectivamente, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-140906de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	Oficio No. 401 del 15 de febrero de 2022 expedido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7356

RADICADO: 76001-40-003-026-2022-00621-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7357

RADICADO: 76001-40-003-026-2022-00789-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7388
RADICACION: 027-2017-00843-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, solicitud de oficiar al Ministerio de Transporte de conformidad a la respuesta emitida por la Secretaria de Transito de Cali, mediante oficio URL-767626 del 16 de junio de 2023

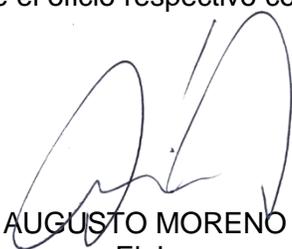
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: -OFICIAR al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a fin de que se sirva oficiar a que organismo de Tránsito le correspondió el vehículo de placas GYW 16C de propiedad del demandado William Hernesto Barreto López identificado con C.C. No.16.657.752.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso remitido para resolver recurso de reposición. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°8911
RAD: 27-2011-000885-00

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante dentro del proceso acumulado, contra el auto interlocutorio No.2876 notificado en estado No.061 del 31/08/2021, mediante el que ordena el pago de los depósitos judiciales disponibles en favor del demandante dentro del proceso adelantado por COOPERATIVA VISION FUTURO – COOPVIFUTURO.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Expone el recurrente su inconformidad frente al auto No.2876, según su dicho al no existir claridad, ya que en el mismo se ordenó el pago a favor de la COOPERATIVA VISION FUTURO, por un valor de \$692.724.00 desconociendo el proceso de acumulación.

TRÁMITE PROCESAL

El recurso de reposición se corrió traslado a las partes, en concordancia con el Art. 625 y 110 del C.G.P. 319 del C.P.C., termino en el cual su contraparte NO descorrió el traslado.

CONSIDERACIONES

Sobre el recurso de reposición contra autos y sentencias, el Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

“...ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

(Negritas fuera de texto original resaltadas por el Despacho).

De lo anterior se colige que mediante el recurso de reposición se pretende que el juez revoque o modifique una decisión interlocutoria y el mismo debe interponerse dentro del término legal debidamente fundamentado, situación que se evidencia en el presente caso.

DEL CASO CONCRETO

Para el caso que nos suscita, a fin de constatar si le asiste la razón o no al recurrente, se revisó el expediente, donde se constató que tanto el demandante dentro del proceso principal como demandante en el proceso acumulado solicitaron la entrega de los depósitos judiciales, solicitud que fue despachada en favor del demandante COOPERATIVA VISION FUTURO – COOPVIFUTURO, no teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandante en el proceso acumulado adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.

Por otra parte, solicita el apoderado dentro del proceso acumulado, la aclaración del auto No.1633 del 23/09/2020, ya que en el mismo se ordenó el pago a favor de la COOPERATIVA VISIÓN FUTURO, por un valor de \$ 11,259.375,00 y en vista de que al demandado le asiste más obligación (acumulado) pendientes por cancelar dentro del referido proceso, solicita se sirva dar claridad y se ordene el pago en partes iguales ya que los créditos exigidos a través de este recinto judicial son de la misma categoría. Así mismo informa al juzgado que en el auto No.1633 del 23 de septiembre de 2020, se cometió error toda vez que mediante auto No. 2340 del 18 de agosto de 2020, por el cual se admite la demanda de acumulación, se ordenó en el numeral tercero suspender pago a los acreedores, de tal modo que el auto que ordeno la entrega de los depósitos judiciales a la cooperativa Visión Futuro, va en contravía con lo ya manifestado por el juzgado en su auto 2340.

Aunado a lo anterior, solicita ordenar pago a favor de los dos procesos en partes iguales en vista de que los titulo exigidos son de la misma categoría.

Respecto de la solicitud de aclaración, sea lo primero indicar que del auto 1633 del 23/09/2023, no obra solicitud alguna presentada dentro del término procesal pertinente alusiva a recurso de reposición o algún tipo de mecanismo de defensa que hubiese permitido corregir algún tipo de irregularidad en el buen trámite del proceso.

En consecuencia, no se vulnero el derecho fundamental al debido proceso, como tampoco se le desconoció el derecho a la defensa, porque tal y como se expresó, en el caso planteado se siguió el trámite procesal pertinente en su momento.

ESCENARIO CONCLUSIVO

Así las cosas y teniendo en cuenta que fue desvirtuada la percepción del Despacho, hay lugar a reponer el auto atacado por medio del cual, y en su lugar teniendo en cuenta que le asiste la razón al recurrente, se procederá a ordenar el pago del depósito judicial No.469030002658912 a prorrata.

En mérito de lo íntegramente expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio No.2876 notificado en estado No.061 del 31/08/2021, mediante el cual se ordenó el pago del depósito judicial No. 469030002658912 a la COOPERATIVA VISION FUTURO – COOPVIFUTURO.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali el fraccionamiento del depósito judicial No. 469030002658912, en la siguiente forma:

-SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del depósito judicial hasta la suma de \$346.362.00, que a continuación se relaciona en favor de la parte demandante COOPERATIVA VISION FUTURO –

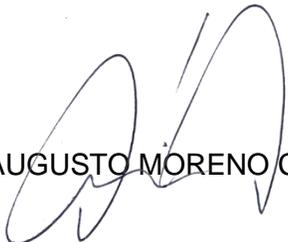
COOPVIFUTURO identificada con Nit. No.805.027.959-5 su representante legal o quien haga sus veces.

-SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del depósito judicial hasta la suma de \$346.362.00, que a continuación se relaciona en favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE su representante legal o quien haga sus veces.

TERCERO: NEGAR la solicitud de aclaración deprecada por el apoderado de la parte demandante de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8833
RADICACION: 27-2018-00172-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
RADICADO: 76001-40-03-028-2016-00820-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7382**

Habiéndose recibido contestación por parte de la eps Sanias, informando:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	HERNAN ERAZO ORTIZ
Cedula	16764419
Dirección	CARRERA 41 D # 13 B - 159
Ciudad	CALI
Teléfono	3146097067
Correo Electrónico	hernanerazo068@gmail.com
Empleador	SERVIGEMAN H T G
Nit	900810106
IBC	689455
Fecha Inicio	16/05/2016
Fecha Fin	17/05/2016

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por Sanitas Eps, de fecha 07 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8842
RADICACION: 28-2019-00094-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso.

Por otra parte, habiéndose recibido comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 27/09/2023.

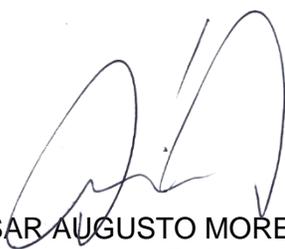
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las diferentes entidades financieras, con relación a la orden de embargo del 27/09/2023.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7358

RADICADO: 76001-40-003-029-2020-00227-00

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

De conformidad con los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 8,000,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-may-17
DIAS	29
TASA EFECTIVA	33.50
FECHA DE CORTE	30-sep-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	42.05
TIEMPO DE MORA	2309
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.44
INTERESES	\$ 188,693.33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14,030,293
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8,000,000
SALDO INTERESES	\$ 14,030,293
DEUDA TOTAL	\$ 22,030,293



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-17	22.33	33.50	2.44	\$ 383,893.33	\$ 8,000,000.00	\$ 195,200.00
jul-17	21.98	32.97	2.40	\$ 575,893.33	\$ 8,000,000.00	\$ 192,000.00
ago-17	21.98	32.97	2.40	\$ 767,893.33	\$ 8,000,000.00	\$ 192,000.00
sep-17	21.48	32.22	2.35	\$ 955,893.33	\$ 8,000,000.00	\$ 188,000.00
oct-17	21.15	31.73	2.32	\$ 1,141,493.33	\$ 8,000,000.00	\$ 185,600.00
nov-17	20.96	31.44	2.30	\$ 1,325,493.33	\$ 8,000,000.00	\$ 184,000.00
dic-17	20.77	31.16	2.29	\$ 1,508,693.33	\$ 8,000,000.00	\$ 183,200.00
ene-18	20.69	31.04	2.28	\$ 1,691,093.33	\$ 8,000,000.00	\$ 182,400.00
feb-18	21.01	31.52	2.31	\$ 1,875,893.33	\$ 8,000,000.00	\$ 184,800.00
mar-18	20.68	31.02	2.28	\$ 2,058,293.33	\$ 8,000,000.00	\$ 182,400.00
abr-18	20.48	30.72	2.26	\$ 2,239,093.33	\$ 8,000,000.00	\$ 180,800.00
may-18	20.44	30.66	2.25	\$ 2,419,093.33	\$ 8,000,000.00	\$ 180,000.00
jun-18	20.28	30.42	2.24	\$ 2,598,293.33	\$ 8,000,000.00	\$ 179,200.00
jul-18	20.03	30.05	2.21	\$ 2,775,093.33	\$ 8,000,000.00	\$ 176,800.00
ago-18	19.94	29.91	2.20	\$ 2,951,093.33	\$ 8,000,000.00	\$ 176,000.00
sep-18	19.81	29.72	2.19	\$ 3,126,293.33	\$ 8,000,000.00	\$ 175,200.00
oct-18	19.63	29.45	2.17	\$ 3,299,893.33	\$ 8,000,000.00	\$ 173,600.00
nov-18	19.49	29.24	2.16	\$ 3,472,693.33	\$ 8,000,000.00	\$ 172,800.00
dic-18	19.40	29.10	2.15	\$ 3,644,693.33	\$ 8,000,000.00	\$ 172,000.00
ene-19	19.16	28.74	2.13	\$ 3,815,093.33	\$ 8,000,000.00	\$ 170,400.00
feb-19	19.70	29.55	2.18	\$ 3,989,493.33	\$ 8,000,000.00	\$ 174,400.00
mar-19	19.37	29.06	2.15	\$ 4,161,493.33	\$ 8,000,000.00	\$ 172,000.00
abr-19	19.32	28.98	2.14	\$ 4,332,693.33	\$ 8,000,000.00	\$ 171,200.00
may-19	19.34	29.01	2.15	\$ 4,504,693.33	\$ 8,000,000.00	\$ 172,000.00
jun-19	19.30	28.95	2.14	\$ 4,675,893.33	\$ 8,000,000.00	\$ 171,200.00
jul-19	19.28	28.92	2.14	\$ 4,847,093.33	\$ 8,000,000.00	\$ 171,200.00
ago-19	19.32	28.98	2.14	\$ 5,018,293.33	\$ 8,000,000.00	\$ 171,200.00
sep-19	19.32	28.98	2.14	\$ 5,189,493.33	\$ 8,000,000.00	\$ 171,200.00
oct-19	19.10	28.65	2.12	\$ 5,359,093.33	\$ 8,000,000.00	\$ 169,600.00
nov-19	19.03	28.55	2.11	\$ 5,527,893.33	\$ 8,000,000.00	\$ 168,800.00
dic-19	18.91	28.37	2.10	\$ 5,695,893.33	\$ 8,000,000.00	\$ 168,000.00
ene-20	18.77	28.16	2.09	\$ 5,863,093.33	\$ 8,000,000.00	\$ 167,200.00
feb-20	19.06	28.59	2.12	\$ 6,032,693.33	\$ 8,000,000.00	\$ 169,600.00
mar-20	18.95	28.43	2.11	\$ 6,201,493.33	\$ 8,000,000.00	\$ 168,800.00
abr-20	18.69	28.04	2.08	\$ 6,367,893.33	\$ 8,000,000.00	\$ 166,400.00
may-20	18.19	27.29	2.03	\$ 6,530,293.33	\$ 8,000,000.00	\$ 162,400.00
jun-20	18.12	27.18	2.02	\$ 6,691,893.33	\$ 8,000,000.00	\$ 161,600.00
jul-20	18.12	27.18	2.02	\$ 6,853,493.33	\$ 8,000,000.00	\$ 161,600.00
ago-20	18.29	27.44	2.04	\$ 7,016,693.33	\$ 8,000,000.00	\$ 163,200.00
sep-20	18.35	27.53	2.05	\$ 7,180,693.33	\$ 8,000,000.00	\$ 164,000.00



oct-20	18.09	27.14	2.02	\$ 7,342,293.33	\$ 8,000,000.00	\$ 161,600.00
nov-20	17.84	26.76	2.00	\$ 7,502,293.33	\$ 8,000,000.00	\$ 160,000.00
dic-20	17.46	26.19	1.96	\$ 7,659,093.33	\$ 8,000,000.00	\$ 156,800.00
ene-21	17.32	25.98	1.94	\$ 7,814,293.33	\$ 8,000,000.00	\$ 155,200.00
feb-21	17.54	26.31	1.97	\$ 7,971,893.33	\$ 8,000,000.00	\$ 157,600.00
mar-21	17.41	26.12	1.95	\$ 8,127,893.33	\$ 8,000,000.00	\$ 156,000.00
abr-21	17.31	25.97	1.94	\$ 8,283,093.33	\$ 8,000,000.00	\$ 155,200.00
may-21	17.22	25.83	1.93	\$ 8,437,493.33	\$ 8,000,000.00	\$ 154,400.00
jun-21	17.21	25.82	1.93	\$ 8,591,893.33	\$ 8,000,000.00	\$ 154,400.00
jul-21	17.18	25.77	1.93	\$ 8,746,293.33	\$ 8,000,000.00	\$ 154,400.00
ago-21	17.24	25.86	1.94	\$ 8,901,493.33	\$ 8,000,000.00	\$ 155,200.00
sep-21	17.19	25.79	1.93	\$ 9,055,893.33	\$ 8,000,000.00	\$ 154,400.00
oct-21	17.08	25.62	1.92	\$ 9,209,493.33	\$ 8,000,000.00	\$ 153,600.00
nov-21	17.27	25.91	1.94	\$ 9,364,693.33	\$ 8,000,000.00	\$ 155,200.00
dic-21	17.49	26.24	1.96	\$ 9,521,493.33	\$ 8,000,000.00	\$ 156,800.00
ene-22	17.66	26.49	1.98	\$ 9,679,893.33	\$ 8,000,000.00	\$ 158,400.00
feb-22	18.30	27.45	2.04	\$ 9,843,093.33	\$ 8,000,000.00	\$ 163,200.00
mar-22	18.47	27.71	2.06	\$ 10,007,893.33	\$ 8,000,000.00	\$ 164,800.00
abr-22	19.05	28.58	2.12	\$ 10,177,493.33	\$ 8,000,000.00	\$ 169,600.00
may-22	19.71	29.57	2.18	\$ 10,351,893.33	\$ 8,000,000.00	\$ 174,400.00
jun-22	20.40	30.60	2.25	\$ 10,531,893.33	\$ 8,000,000.00	\$ 180,000.00
jul-22	21.28	31.92	2.34	\$ 10,719,093.33	\$ 8,000,000.00	\$ 187,200.00
ago-22	22.21	33.32	2.43	\$ 10,913,493.33	\$ 8,000,000.00	\$ 194,400.00
sep-22	23.50	35.25	2.55	\$ 11,117,493.33	\$ 8,000,000.00	\$ 204,000.00
oct-22	24.61	36.92	2.65	\$ 11,329,493.33	\$ 8,000,000.00	\$ 212,000.00
nov-22	25.78	38.67	2.76	\$ 11,550,293.33	\$ 8,000,000.00	\$ 220,800.00
dic-22	27.64	41.46	2.93	\$ 11,784,693.33	\$ 8,000,000.00	\$ 234,400.00
ene-23	28.84	43.26	3.04	\$ 12,027,893.33	\$ 8,000,000.00	\$ 243,200.00
feb-23	30.18	45.27	3.16	\$ 12,280,693.33	\$ 8,000,000.00	\$ 252,800.00
mar-23	30.84	46.26	3.22	\$ 12,538,293.33	\$ 8,000,000.00	\$ 257,600.00
abr-23	31.39	47.09	3.27	\$ 12,799,893.33	\$ 8,000,000.00	\$ 261,600.00
may-23	30.27	45.41	3.17	\$ 13,053,493.33	\$ 8,000,000.00	\$ 253,600.00
jun-23	29.76	44.64	3.12	\$ 13,303,093.33	\$ 8,000,000.00	\$ 249,600.00
jul-23	29.36	44.04	3.09	\$ 13,550,293.33	\$ 8,000,000.00	\$ 247,200.00
ago-23	28.75	43.13	3.03	\$ 13,792,693.33	\$ 8,000,000.00	\$ 242,400.00
sep-23	28.03	42.05	2.97	\$ 14,030,293.33	\$ 8,000,000.00	\$ 237,600.00
oct-23	26.53	39.80	2.83	\$ 14,030,293.33	\$ 8,000,000.00	\$ 0.00

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 12,000,000.00



TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-may-17
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	33.50	
FECHA DE CORTE		30-sep-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	42.05	
TIEMPO DE MORA	2309	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.44
INTERESES	\$ 283,040.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21,045,440
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12,000,000
SALDO INTERESES	\$ 21,045,440
DEUDA TOTAL	\$ 33,045,440

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-17	22.33	33.50	2.44	\$ 575,840.00	\$ 12,000,000.00	\$ 292,800.00
jul-17	21.98	32.97	2.40	\$ 863,840.00	\$ 12,000,000.00	\$ 288,000.00
ago-17	21.98	32.97	2.40	\$ 1,151,840.00	\$ 12,000,000.00	\$ 288,000.00
sep-17	21.48	32.22	2.35	\$ 1,433,840.00	\$ 12,000,000.00	\$ 282,000.00
oct-17	21.15	31.73	2.32	\$ 1,712,240.00	\$ 12,000,000.00	\$ 278,400.00
nov-17	20.96	31.44	2.30	\$ 1,988,240.00	\$ 12,000,000.00	\$ 276,000.00
dic-17	20.77	31.16	2.29	\$ 2,263,040.00	\$ 12,000,000.00	\$ 274,800.00
ene-18	20.69	31.04	2.28	\$ 2,536,640.00	\$ 12,000,000.00	\$ 273,600.00
feb-18	21.01	31.52	2.31	\$ 2,813,840.00	\$ 12,000,000.00	\$ 277,200.00
mar-18	20.68	31.02	2.28	\$ 3,087,440.00	\$ 12,000,000.00	\$ 273,600.00
abr-18	20.48	30.72	2.26	\$ 3,358,640.00	\$ 12,000,000.00	\$ 271,200.00
may-18	20.44	30.66	2.25	\$ 3,628,640.00	\$ 12,000,000.00	\$ 270,000.00
jun-18	20.28	30.42	2.24	\$ 3,897,440.00	\$ 12,000,000.00	\$ 268,800.00
jul-18	20.03	30.05	2.21	\$ 4,162,640.00	\$ 12,000,000.00	\$ 265,200.00
ago-18	19.94	29.91	2.20	\$ 4,426,640.00	\$ 12,000,000.00	\$ 264,000.00
sep-18	19.81	29.72	2.19	\$ 4,689,440.00	\$ 12,000,000.00	\$ 262,800.00



oct-18	19.63	29.45	2.17	\$ 4,949,840.00	\$ 12,000,000.00	\$ 260,400.00
nov-18	19.49	29.24	2.16	\$ 5,209,040.00	\$ 12,000,000.00	\$ 259,200.00
dic-18	19.40	29.10	2.15	\$ 5,467,040.00	\$ 12,000,000.00	\$ 258,000.00
ene-19	19.16	28.74	2.13	\$ 5,722,640.00	\$ 12,000,000.00	\$ 255,600.00
feb-19	19.70	29.55	2.18	\$ 5,984,240.00	\$ 12,000,000.00	\$ 261,600.00
mar-19	19.37	29.06	2.15	\$ 6,242,240.00	\$ 12,000,000.00	\$ 258,000.00
abr-19	19.32	28.98	2.14	\$ 6,499,040.00	\$ 12,000,000.00	\$ 256,800.00
may-19	19.34	29.01	2.15	\$ 6,757,040.00	\$ 12,000,000.00	\$ 258,000.00
jun-19	19.30	28.95	2.14	\$ 7,013,840.00	\$ 12,000,000.00	\$ 256,800.00
jul-19	19.28	28.92	2.14	\$ 7,270,640.00	\$ 12,000,000.00	\$ 256,800.00
ago-19	19.32	28.98	2.14	\$ 7,527,440.00	\$ 12,000,000.00	\$ 256,800.00
sep-19	19.32	28.98	2.14	\$ 7,784,240.00	\$ 12,000,000.00	\$ 256,800.00
oct-19	19.10	28.65	2.12	\$ 8,038,640.00	\$ 12,000,000.00	\$ 254,400.00
nov-19	19.03	28.55	2.11	\$ 8,291,840.00	\$ 12,000,000.00	\$ 253,200.00
dic-19	18.91	28.37	2.10	\$ 8,543,840.00	\$ 12,000,000.00	\$ 252,000.00
ene-20	18.77	28.16	2.09	\$ 8,794,640.00	\$ 12,000,000.00	\$ 250,800.00
feb-20	19.06	28.59	2.12	\$ 9,049,040.00	\$ 12,000,000.00	\$ 254,400.00
mar-20	18.95	28.43	2.11	\$ 9,302,240.00	\$ 12,000,000.00	\$ 253,200.00
abr-20	18.69	28.04	2.08	\$ 9,551,840.00	\$ 12,000,000.00	\$ 249,600.00
may-20	18.19	27.29	2.03	\$ 9,795,440.00	\$ 12,000,000.00	\$ 243,600.00
jun-20	18.12	27.18	2.02	\$ 10,037,840.00	\$ 12,000,000.00	\$ 242,400.00
jul-20	18.12	27.18	2.02	\$ 10,280,240.00	\$ 12,000,000.00	\$ 242,400.00
ago-20	18.29	27.44	2.04	\$ 10,525,040.00	\$ 12,000,000.00	\$ 244,800.00
sep-20	18.35	27.53	2.05	\$ 10,771,040.00	\$ 12,000,000.00	\$ 246,000.00
oct-20	18.09	27.14	2.02	\$ 11,013,440.00	\$ 12,000,000.00	\$ 242,400.00
nov-20	17.84	26.76	2.00	\$ 11,253,440.00	\$ 12,000,000.00	\$ 240,000.00
dic-20	17.46	26.19	1.96	\$ 11,488,640.00	\$ 12,000,000.00	\$ 235,200.00
ene-21	17.32	25.98	1.94	\$ 11,721,440.00	\$ 12,000,000.00	\$ 232,800.00
feb-21	17.54	26.31	1.97	\$ 11,957,840.00	\$ 12,000,000.00	\$ 236,400.00
mar-21	17.41	26.12	1.95	\$ 12,191,840.00	\$ 12,000,000.00	\$ 234,000.00
abr-21	17.31	25.97	1.94	\$ 12,424,640.00	\$ 12,000,000.00	\$ 232,800.00
may-21	17.22	25.83	1.93	\$ 12,656,240.00	\$ 12,000,000.00	\$ 231,600.00
jun-21	17.21	25.82	1.93	\$ 12,887,840.00	\$ 12,000,000.00	\$ 231,600.00
jul-21	17.18	25.77	1.93	\$ 13,119,440.00	\$ 12,000,000.00	\$ 231,600.00
ago-21	17.24	25.86	1.94	\$ 13,352,240.00	\$ 12,000,000.00	\$ 232,800.00
sep-21	17.19	25.79	1.93	\$ 13,583,840.00	\$ 12,000,000.00	\$ 231,600.00
oct-21	17.08	25.62	1.92	\$ 13,814,240.00	\$ 12,000,000.00	\$ 230,400.00
nov-21	17.27	25.91	1.94	\$ 14,047,040.00	\$ 12,000,000.00	\$ 232,800.00
dic-21	17.49	26.24	1.96	\$ 14,282,240.00	\$ 12,000,000.00	\$ 235,200.00
ene-22	17.66	26.49	1.98	\$ 14,519,840.00	\$ 12,000,000.00	\$ 237,600.00
feb-22	18.30	27.45	2.04	\$ 14,764,640.00	\$ 12,000,000.00	\$ 244,800.00
mar-22	18.47	27.71	2.06	\$ 15,011,840.00	\$ 12,000,000.00	\$ 247,200.00



abr-22	19.05	28.58	2.12	\$ 15,266,240.00	\$ 12,000,000.00	\$ 254,400.00
may-22	19.71	29.57	2.18	\$ 15,527,840.00	\$ 12,000,000.00	\$ 261,600.00
jun-22	20.40	30.60	2.25	\$ 15,797,840.00	\$ 12,000,000.00	\$ 270,000.00
jul-22	21.28	31.92	2.34	\$ 16,078,640.00	\$ 12,000,000.00	\$ 280,800.00
ago-22	22.21	33.32	2.43	\$ 16,370,240.00	\$ 12,000,000.00	\$ 291,600.00
sep-22	23.50	35.25	2.55	\$ 16,676,240.00	\$ 12,000,000.00	\$ 306,000.00
oct-22	24.61	36.92	2.65	\$ 16,994,240.00	\$ 12,000,000.00	\$ 318,000.00
nov-22	25.78	38.67	2.76	\$ 17,325,440.00	\$ 12,000,000.00	\$ 331,200.00
dic-22	27.64	41.46	2.93	\$ 17,677,040.00	\$ 12,000,000.00	\$ 351,600.00
ene-23	28.84	43.26	3.04	\$ 18,041,840.00	\$ 12,000,000.00	\$ 364,800.00
feb-23	30.18	45.27	3.16	\$ 18,421,040.00	\$ 12,000,000.00	\$ 379,200.00
mar-23	30.84	46.26	3.22	\$ 18,807,440.00	\$ 12,000,000.00	\$ 386,400.00
abr-23	31.39	47.09	3.27	\$ 19,199,840.00	\$ 12,000,000.00	\$ 392,400.00
may-23	30.27	45.41	3.17	\$ 19,580,240.00	\$ 12,000,000.00	\$ 380,400.00
jun-23	29.76	44.64	3.12	\$ 19,954,640.00	\$ 12,000,000.00	\$ 374,400.00
jul-23	29.36	44.04	3.09	\$ 20,325,440.00	\$ 12,000,000.00	\$ 370,800.00
ago-23	28.75	43.13	3.03	\$ 20,689,040.00	\$ 12,000,000.00	\$ 363,600.00
sep-23	28.03	42.05	2.97	\$ 21,045,440.00	\$ 12,000,000.00	\$ 356,400.00
oct-23	26.53	39.80	2.83	\$ 21,045,440.00	\$ 12,000,000.00	\$ 0.00

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 45,000,000.00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		01-may-17
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	33.50	
FECHA DE CORTE		30-sep-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	42.05	
TIEMPO DE MORA	2309	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.44
INTERESES	\$ 1,061,400.00

RESUMEN FINAL



TOTAL MORA	\$ 78,920,400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 45,000,000
SALDO INTERESES	\$ 78,920,400
DEUDA TOTAL	\$ 123,920,400

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-17	22.33	33.50	2.44	\$ 2,159,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,098,000.00
jul-17	21.98	32.97	2.40	\$ 3,239,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,080,000.00
ago-17	21.98	32.97	2.40	\$ 4,319,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,080,000.00
sep-17	21.48	32.22	2.35	\$ 5,376,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,057,500.00
oct-17	21.15	31.73	2.32	\$ 6,420,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,044,000.00
nov-17	20.96	31.44	2.30	\$ 7,455,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,035,000.00
dic-17	20.77	31.16	2.29	\$ 8,486,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,030,500.00
ene-18	20.69	31.04	2.28	\$ 9,512,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,026,000.00
feb-18	21.01	31.52	2.31	\$ 10,551,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,039,500.00
mar-18	20.68	31.02	2.28	\$ 11,577,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,026,000.00
abr-18	20.48	30.72	2.26	\$ 12,594,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,017,000.00
may-18	20.44	30.66	2.25	\$ 13,607,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,012,500.00
jun-18	20.28	30.42	2.24	\$ 14,615,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,008,000.00
jul-18	20.03	30.05	2.21	\$ 15,609,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 994,500.00
ago-18	19.94	29.91	2.20	\$ 16,599,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 990,000.00
sep-18	19.81	29.72	2.19	\$ 17,585,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 985,500.00
oct-18	19.63	29.45	2.17	\$ 18,561,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 976,500.00
nov-18	19.49	29.24	2.16	\$ 19,533,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 972,000.00
dic-18	19.40	29.10	2.15	\$ 20,501,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 967,500.00
ene-19	19.16	28.74	2.13	\$ 21,459,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 958,500.00
feb-19	19.70	29.55	2.18	\$ 22,440,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 981,000.00
mar-19	19.37	29.06	2.15	\$ 23,408,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 967,500.00
abr-19	19.32	28.98	2.14	\$ 24,371,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 963,000.00
may-19	19.34	29.01	2.15	\$ 25,338,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 967,500.00
jun-19	19.30	28.95	2.14	\$ 26,301,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 963,000.00
jul-19	19.28	28.92	2.14	\$ 27,264,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 963,000.00
ago-19	19.32	28.98	2.14	\$ 28,227,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 963,000.00
sep-19	19.32	28.98	2.14	\$ 29,190,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 963,000.00
oct-19	19.10	28.65	2.12	\$ 30,144,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 954,000.00
nov-19	19.03	28.55	2.11	\$ 31,094,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 949,500.00
dic-19	18.91	28.37	2.10	\$ 32,039,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 945,000.00
ene-20	18.77	28.16	2.09	\$ 32,979,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 940,500.00
feb-20	19.06	28.59	2.12	\$ 33,933,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 954,000.00
mar-20	18.95	28.43	2.11	\$ 34,883,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 949,500.00
abr-20	18.69	28.04	2.08	\$ 35,819,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 936,000.00
may-20	18.19	27.29	2.03	\$ 36,732,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 913,500.00
jun-20	18.12	27.18	2.02	\$ 37,641,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 909,000.00
jul-20	18.12	27.18	2.02	\$ 38,550,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 909,000.00
ago-20	18.29	27.44	2.04	\$ 39,468,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 918,000.00
sep-20	18.35	27.53	2.05	\$ 40,391,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 922,500.00
oct-20	18.09	27.14	2.02	\$ 41,300,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 909,000.00
nov-20	17.84	26.76	2.00	\$ 42,200,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 900,000.00
dic-20	17.46	26.19	1.96	\$ 43,082,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 882,000.00
ene-21	17.32	25.98	1.94	\$ 43,955,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 873,000.00
feb-21	17.54	26.31	1.97	\$ 44,841,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 886,500.00
mar-21	17.41	26.12	1.95	\$ 45,719,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 877,500.00



abr-21	17.31	25.97	1.94	\$ 46,592,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 873,000.00
may-21	17.22	25.83	1.93	\$ 47,460,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 868,500.00
jun-21	17.21	25.82	1.93	\$ 48,329,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 868,500.00
jul-21	17.18	25.77	1.93	\$ 49,197,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 868,500.00
ago-21	17.24	25.86	1.94	\$ 50,070,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 873,000.00
sep-21	17.19	25.79	1.93	\$ 50,939,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 868,500.00
oct-21	17.08	25.62	1.92	\$ 51,803,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 864,000.00
nov-21	17.27	25.91	1.94	\$ 52,676,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 873,000.00
dic-21	17.49	26.24	1.96	\$ 53,558,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 882,000.00
ene-22	17.66	26.49	1.98	\$ 54,449,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 891,000.00
feb-22	18.30	27.45	2.04	\$ 55,367,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 918,000.00
mar-22	18.47	27.71	2.06	\$ 56,294,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 927,000.00
abr-22	19.05	28.58	2.12	\$ 57,248,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 954,000.00
may-22	19.71	29.57	2.18	\$ 58,229,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 981,000.00
jun-22	20.40	30.60	2.25	\$ 59,241,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,012,500.00
jul-22	21.28	31.92	2.34	\$ 60,294,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,053,000.00
ago-22	22.21	33.32	2.43	\$ 61,388,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,093,500.00
sep-22	23.50	35.25	2.55	\$ 62,535,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,147,500.00
oct-22	24.61	36.92	2.65	\$ 63,728,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,192,500.00
nov-22	25.78	38.67	2.76	\$ 64,970,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,242,000.00
dic-22	27.64	41.46	2.93	\$ 66,288,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,318,500.00
ene-23	28.84	43.26	3.04	\$ 67,656,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,368,000.00
feb-23	30.18	45.27	3.16	\$ 69,078,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,422,000.00
mar-23	30.84	46.26	3.22	\$ 70,527,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,449,000.00
abr-23	31.39	47.09	3.27	\$ 71,999,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,471,500.00
may-23	30.27	45.41	3.17	\$ 73,425,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,426,500.00
jun-23	29.76	44.64	3.12	\$ 74,829,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,404,000.00
jul-23	29.36	44.04	3.09	\$ 76,220,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,390,500.00
ago-23	28.75	43.13	3.03	\$ 77,583,900.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,363,500.00
sep-23	28.03	42.05	2.97	\$ 78,920,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 1,336,500.00
oct-23	26.53	39.80	2.83	\$ 78,920,400.00	\$ 45,000,000.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL PAGARE 77732329	\$8,000,000
INTERES MORA 01 MAY/17 al 30 SEP/23	\$14,030,293
CAPITAL PAGARE 77732330	\$12,000,000
INTERES MORA 01 MAY/17 al 30 SEP/23	\$21,045,440
CAPITAL PAGARE 77732326	\$45,000,000
INTERES MORA 01 MAY/17 al 30 SEP/23	\$78,920,400
DEUDA TOTAL	\$178,996,133

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$178.996.133.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7358

RADICADO: 76001-40-003-029-2022-00533-00
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7359

RADICADO: 76001-40-003-030-2022-00606-00
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7382
RADICADO: 76001-40-03-031-2016-00787-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante Sociedad de Activos Especiales S.A.S presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Adriana Finlay Prada como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con la solicitud de terminación allegada por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7495

RADICACION: 76001-40-003-032-2022-00026-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vistos los escritos allegados por el Dr. Juan Sebastián Parra Trujillo en calidad de apoderado de la parte demandada, mediante los cuales solicita la terminación del presente proceso con base al cumplimiento del acuerdo de pago celebrado dentro del trámite de insolvencia de la demandada María del Socorro Castro Spadaffora, para lo cual aporta copia del acuerdo de pago y el paz y salvo expedido por el demandante Serlefin (cesionario), se pondrá en conocimiento de la parte actora y se procederá a requerir al Centro de Conciliación Fundafas, donde cursa el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante incoado por la aquí ejecutada a fin de que informe el estado del mismo y si se cumplió el acuerdo de pago celebrado entre la señora María del Socorro Castro Spadaffora y Serlefin cesionario del Banco Colpatria .

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente asunto los escritos allegados por el Dr. Juan Sebastián Parra Trujillo, a fin de ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la conciliadora MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA, identificada con cedula de ciudadanía No 36.149.859 del **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS**, a fin de que se sirva informar el estado del trámite de insolvencia adelantado por la señora **MARÍA DEL SOCORRO CASTRO SPADAFFORA**, identificada con cedula de ciudadanía No 31.866.820; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultados del trámite de insolvencia adelantado y si se cumplió el acuerdo de pago celebrado entre la insolvente y Serlefin cesionario del Banco Colpatria .

Líbrese por secretaria comunicación y remítase de manera inmediata por el medio idóneo o eficaz.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte demandante la solicitud de terminación allegada por la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a maria.elena@mevasesorias.com el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

QUINTO: UNA VEZ se allegue la respuesta por parte del Centro de Conciliación Fundafas, se



procederá a dar trámite a la solicitud de terminación allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°8823
RADICADO: 32-2014-00295-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención a lo comunicado por la sociedad Cijad en referencia con el vehículo de placas CWR006 de propiedad del señor Luis Fernando Pérez Diago, se procederá a oficiar a la sociedad mencionada, informando que el proceso de la referencia se encuentra vigente.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la sociedad Bodega CIJAD S.A.S.

SEGUNDO. - OFICIAR a la sociedad Inversiones Bodega CIJAD S.A.S., dando respuesta a su novedad respecto del vehículo de placas CWR006 de propiedad del señor Luis Fernando Pérez Diago, informándoles que el asunto de la referencia se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8914
RADICACION: 32-2021-00241-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$6.533.000.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$800.065.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$800.065.00, que a continuación se relacionan en favor a la orden de la parte JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE identificada con la C.C. No.1.107.035.680

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002833179	11/10/2022	NO APLICA	\$ 58.295,00
469030002833180	11/10/2022	NO APLICA	\$ 58.295,00
469030002833181	11/10/2022	NO APLICA	\$ 58.295,00
469030002833182	11/10/2022	NO APLICA	\$ 58.295,00
469030002833183	11/10/2022	NO APLICA	\$ 82.295,00
469030002833184	11/10/2022	NO APLICA	\$ 82.295,00
469030002833185	11/10/2022	NO APLICA	\$ 82.295,00
469030002833186	11/10/2022	NO APLICA	\$ 64.000,00
469030002833187	11/10/2022	NO APLICA	\$ 64.000,00
469030002833188	11/10/2022	NO APLICA	\$ 64.000,00
469030002833189	11/10/2022	NO APLICA	\$ 64.000,00
469030002833190	11/10/2022	NO APLICA	\$ 64.000,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7484

RADICADO: 76001-40-003-033-2022-00005-00

JUZGADO DE ORIGEN: 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL # 5 LOS ARRAYANES DE LA FLORA - PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARÍA ANDREA PALAU ILLERA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL # 5 LOS ARRAYANES DE LA FLORA - PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARÍA ANDREA PALAU ILLERA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y secuestro previo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-294446 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada MARÍA ANDREA PALAU ILLERA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.029.883	Oficio No. 2150 del 30 de septiembre de 2022 expedido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.
el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora MARIA ANDREA PALAU ILLERA identificada con C.C. No.67.029.883, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que se encuentran relacionados en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. CYN/008/1880/2023 del 08 de agosto de 2023 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7557

RADICADO: 76001-40-03-034-2019-00341-00

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de BANCOOMEVA S.A., Dra. CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo anterior, el Despacho judicial.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCOOMEVA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder otorgado al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.7552

RADICADO: 76001-40-003-034-2019-00434-00

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante informa que la cuenta a la cual se dispuso consignar los depósitos judiciales ordenados en el auto 6589 del 18 de octubre de 2023 corresponde a una cuenta de recaudo por lo cual no recibe transferencias bancarias, teniendo en cuenta lo anterior aporta nueva certificación bancaria del Conjunto Residencial Fuentes de Camino Real Etapa I en la cual solicita la entrega de los depósitos judiciales ya ordenados.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ANULAR la orden de pago comunicada mediante oficio No. 2023007500 de fecha 23 de octubre de 2023, por valor de \$33.595.098,54, en la cual el beneficiario es el Conjunto Residencial Fuentes de Camino Real Etapa I identificada con Nit. 8000456599.

En consecuencia

TERCERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$33.595.098,54, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL FUENTES DE CAMINO REAL ETAPA I identificada con Nit No. 800.045.659-9.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002810507	8000456599	CONJUNTO RESIDENCIAL FUENTES DEL CAMINO R	10/08/2022	\$ 722.221,00
469030002911743	8000456599	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL ETAPA 1	14/04/2023	\$ 32.872.877,54

CONSIGNAR la suma de dinero relacionada anteriormente en la Cuenta de Ahorros No. 177918500 del BANCO COMERCIAL AV VILLAS a nombre del titular CONJUNTO RESIDENCIAL FUENTES DE CAMINO REAL ETAPA I identificado con Nit No. 800.045.659-9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7383

RADICADO: 76001-40-003-034-2019-01163-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega constancia del Acta de Reparto debidamente diligenciada por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, por haberse auxiliado en debida forma la comisión, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS el acta de secuestro debidamente diligenciada por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, por haberse realizado debidamente la comisión ordenada. Lo anterior para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7288

RADICADO: 76001-40-003-034-2020-00574-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega constancia del Acta de Reparto debidamente diligenciada por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, por haberse auxiliado en debida forma la comisión, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS el acta de secuestro debidamente diligenciada por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, por haberse realizado debidamente la comisión ordenada. Lo anterior para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
RADICADO: 76001-40-03-034-2020-00735-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 8728**

Habiéndose recibido contestación por parte de Fiduprevisora de fecha 09 de noviembre de 2023, informando que registro la medida de embargo, en virtud a los bienes desembargados por parte del Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y dejados a disposición en el presente proceso.

El Juzgado,

DISPONE

ÚNICO. – PONER en conocimiento la respuesta allegada por Fiduprevisora de fecha 09 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7360

RADICADO: 76001-40-003-034-2022-00724-00
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, se observa que, en el literal b se ordena el pago por la suma correspondiente a \$5.417.940 por concepto de interés de plazo del periodo 16 de noviembre de 2021 hasta el 26 de abril de 2022. No obstante, se observa en la liquidación presentada que se liquidan intereses moratorios sobre los intereses ordenados en el literal en mención, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2199 de fecha 24 de octubre de 2022.

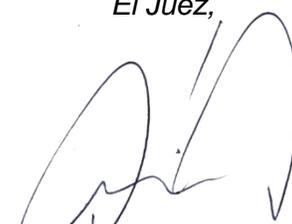
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2199 de fecha 24 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7558

RADICADO: 76001-40-003-035-2018-00819-00

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO COOMEVA S.A. contra LUIS EDUARDO LENIS TELLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con la cédula de ciudadanía No.66.959.926 y tarjeta No. 181.739 del C.S.J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO COOMEVA S.A. contra LUIS EDUARDO LENIS TELLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el demandado LUIS EDUARDO LENIS TELLO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.639.033 a cualquier título en BANCOLOMBIA	Oficio No. 3462 del 05 de diciembre de 2018 expedido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado LUIS EDUARDO LENIS TELLO identificado con C.C. 14.639.033, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en las entidades BANCO FINANDINA	Sin Oficio

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7361

RADICADO: 76001-40-003-035-2023-00537-00
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

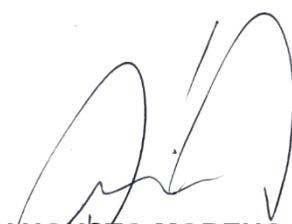
Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°8824
RADICADO: 35-2019-00261-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante la adición de la identificación de las partes, proceso al cual se dejo a disposición el inmueble aquí desembargado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – REMITIR al memorialista al auto No.5715 del 04/08/2023, mediante el cual se dejo a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, el inmueble aquí desembargado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.083 de hoy 21 de noviembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO